



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**LA PERSECUCIÓN DE OFICIO DEL DELITO DE
VIOLENCIA FAMILIAR SIN IMPORTAR EDAD
DEL SUJETO PASIVO, CUANDO EXISTA
VIOLENCIA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARÍA TERESA HERRERA ROMÁN

ASESOR:
LIC. RODOLFO MARTÍNEZ ARROYO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Por permitirme llegar hasta este momento y concluir una etapa más de mi vida.

A MIS PADRES

Por darme la vida, y sobre todo por el apoyo que tuve de ellos, en los momentos más difíciles y especiales, y sin ello no hubiera logrado mi sueño.

A MIS HERMANOS

Que sin su apoyo no hubiera logrado alcanzar mis metas, y en especial para Cynthia (†) quien fue mi motivo principal para finalizar este trabajo.

A MIS SOBRINOS

Por el especial amor que les tengo.

A MI CASA DE ESTUDIOS (ENEP-ARAGÓN)

Y a todos los profesores, por los conocimientos y enseñanzas otorgadas y aprendidas durante mi carrera en la facultad.

PERSONA ESPECIAL

Quien estuvo conmigo siempre, empujando y por su confianza puesta en mí para lograr esta conclusión.

A TODOS ELLOS GRACIAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

I. INTRODUCCIÓN..... 1

1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.1 Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948 en París, Francia. 2

1.2 Convención sobre los derechos del niño de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 6

1.3 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 en Beijing, China.....11

1.4 La violencia familiar en México 25

1.5 La violencia familiar y sus Reformas en la actualidad. 29

2. MARCO JURÍDICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

2.1 Conceptos de Violencia, Familia y Violencia Familiar (Doctrina). 33

2.2 Concepto de Violencia Familiar (Código Penal, Ley de Asistencia y Previsión de Violencia Familiar, su Reglamentos y otros..... 37

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 Análisis del Delito de Violencia Familiar.	40
2.4 Modalidades del Delito de Violencia Familiar.	48
2.4.1 Sujeto Activo.	50
2.4.2 Sujeto Pasivo.	54
2.4.3 Bien Jurídico tutelado.	55
2.4.4 La Querrela a petición de parte o de oficio.	58
2.4.5 La mayoría de edad en el delito de Violencia Familiar.	70

3. CAUSAS Y EFECTOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO

3.1 Causas (sociológicas).	78
3.2 Efectos (físicos, psicológicos y sociales).	85
3.3 Instituciones que protegen el núcleo familiar en México.	91
3.4 Necesidad de adecuar la Legislación actual para la prevención del delito de Violencia Familiar.	111

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.5 Propuesta a la reforma del párrafo 5 del artículo 343 bis del Código Penal Para el Distrito Federal.	114
4. EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN COMPARACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES	
4.1 Código Penal para el Distrito Federal.	118
4.2 Código Penal del Estado de México.	121
4.3 Código Penal del Estado de Morelos.	123
4.4 Código Penal del Estado de Tlaxcala.	125
4.5 Código Penal del Estado de Jalisco.	127
5. CONCLUSIONES.	129
6. ANEXOS.	133
7. BIBLIOGRAFÍA.	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Como objetivo principal del presente estudio se tiene el análisis de la problemática que se vive en la actualidad sobre la violencia familiar, la cual a alcanzado parámetros que han rebasado el marco jurídico actual del Estado.

En nuestro país, la familia, cada vez es más vulnerable para verse afectada de todos aquellos factores que la hacen más frágil y en muchos de los casos se ha llagado a su desintegración.

El gobierno se ha visto imposibilitado para proteger esa célula vital dentro de una sociedad tan importante como la nuestra, que es la familia, preocupado por atender y dar seguridad a una violencia social que se encuentra latente en las calles, se ha olvidado de proporcionar las suficientes garantías jurídicas y sociales en beneficio de los miembros integrantes de esta.

Para un estudio más profundo sobre el delito de referencia, es necesario remitirnos en los orígenes de la violencia familiar, citando algunas importantes conferencias internacionales, con la cooperación de diversos países; mismos que han demostrado su interés en la prevención, tratamiento y la erradicación de este problema.

Desde nuestro punto de vista, la Declaración universal de Derechos Humanos, de 1948, La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, concientizan los trabajos realizados anteriormente en esta materia y establecen los lineamientos a seguir para una política de tratamiento del fenómeno en cuestión.

Por otra parte se tendra que hacer un análisis de las modalidades del delito, el estudio del sujeto activo y pasivo, para determinar las causas de su comportamiento dentro del seno familiar y en la sociedad, toda vez que dichas

conductas ponen en riesgo la integración y cohesión de la misma, además dichas conductas son el resultado de diversos factores tales como: las diferencias de clases sociales, el estrés socioeconómico, la distribución del poder dentro de la sociedad y la familia, el alcoholismo y uso de drogas (adicción a la violencia), más no son la causa, y el masoquismo. Cabe referir como un aspecto primordial que para evitar que se materialice el tipo en comento, se debe promover que la sociedad tenga una cultura adecuada que prevenga la violencia familiar, para salvaguardar el bien jurídico tutelado protegido por el legislador.

Para dar una adecuada solución a la problemática planteada, y a las exigencias de la misma población, el Gobierno se vio en la necesidad de crear ordenamientos jurídicos y sociales que protejan a la unidad familiar, tales como: la Ley de Asistencia y Previsión de la Violencia Familiar y su Reglamento, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley del Instituto de la Mujer.

El Estado a creado Instituciones como el CAVI, el CIAM y la UAPVIF, para ayudar a las víctimas de violencia familiar, su objeto principal es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, proporcionando ayuda de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de todo maltrato, mejorando así su calidad de vida e influyendo con ello en la reducción en los índices delictivos; sin embargo, estos no han tenido demasiada difusión entre la sociedad, ya que sigue creciendo este problema, pues lo palpamos en las calles, existiendo una escasez de apoyo por parte del Estado, en consecuencia la sociedad se ha visto en la necesidad de crear Instituciones Privadas para ayudar a las víctimas de este delito.

Nuestro Derecho Positivo, en el Código Penal para el Distrito Federal, regula un capítulo específico en torno a la violencia familiar que comprende tres artículos, los cuales definen, e instruyen las modalidades para la tipificación del delito y el establecimiento de medidas que se consideren necesarias para la protección de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

integridad física y psicológica de la víctima que se encuentra afectada por este delito, en artículo 343 Bis del ordenamiento antes mencionado.

En consecuencia se pretende proponer modificaciones al artículo antes citado, en el sentido que el delito de violencia familiar se persiga de oficio, independientemente de la edad que tenga la víctima, es decir, no es necesario que la víctima sea menor de edad o incapaz para que el delito de violencia familiar se persiga de oficio ya que se considera que no importa la edad de la víctima para que este delito se considere como grave, y como tal sea perseguido de oficio, siempre y cuando exista maltrato físico, psicoemocional y sexual, en los receptores de violencia familiar.

En respuesta a lo anterior se pretende proponer que el delito de violencia familiar se persiga de oficio, independientemente de la edad de la víctima, para salvaguardar la integración del núcleo familiar, ya que en ocasiones las víctimas por temor o amenazas, no denuncian el delito, y así tener una medida de previsión para proteger la integridad física y psicológica de los receptores y disminuir la violencia hecha por los generadores.

Por otro lado se tiene que concientizar a la comunidad acerca de la violencia familiar, entendidas como un problema social, y darle solución a la misma, formando recursos comunitarios para proteger y prever apoyo a las víctimas, y modificar los programas educacionales, para proporcionar una cultura a la niñez acerca de la problemática que existe en la actualidad sobre la violencia, y la importancia que tiene la integridad familiar entre la sociedad.

Por último se compara la legislación del Distrito Federal en materia de violencia familiar con la de los Estados de México, Morelos, Querétaro, Tlaxcala y Jalisco.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE VIOLENCIA FAMILIAR

En este punto se desarrollará citando algunas importantes conferencias internacionales que se realizaron con motivo del fenómeno de violencia familiar, con la cooperación de diversos países; mismos que han demostrado su interés en la prevención, tratamiento y erradicación de este problema.

Desde el punto de vista de estos países, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, concretizan los trabajos realizados anteriormente en esta materia y establecen los lineamientos a seguir para una política en el tratamiento del fenómeno en cuestión.

Por la interrelación que existe en los documentos antes citados, resultan de gran ayuda para el planteamiento y resolución del problema de violencia familiar, además de que son una prueba fehaciente del malestar que causa en las diferentes sociedades del mundo y de la buena disposición de los distintos gobiernos de los países participantes para erradicarlo.

Sin duda esta actitud es compartida por el gobierno mexicano, pues al mandar delegaciones representativas en los foros internacionales, a través de su voz y voto, imponen la obligación de respetar lo establecido en dichas convenciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948 EN PARÍS, FRANCIA. ¹

Se han desarrollado distintos conceptos básicos, entre ellos el de la familia, es por ello ahora sólo se recordará que la familia como tal, debe ser protegida y fortalecida. La familia tiene derecho a recibir un gran apoyo en el campo cultural, político, social, jurídico, y en general en los diferentes ámbitos en los que se relaciona cotidianamente. Se deben respetar los derechos, capacidades y responsabilidades de cada uno de los miembros que la integran.

En la sociedad mexicana, el rol del padre de familia es muy marcado, puesto que se le atribuye el papel de proveedor, pero esta concepción ha ido cambiando por diversas circunstancias en algunos sectores de la sociedad en el transcurso del tiempo y en la actualidad existen núcleos familiares en los que la cabeza de familia resulta ser la mujer, ya que interviene en la obtención de recursos económicos y en la educación de los hijos, sin embargo esta gran contribución al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, no es reconocida plenamente.

Es importante resaltar que los jefes de familia deben crear un ambiente armónico dentro de su hogar y satisfacer las necesidades de cada uno de sus integrantes (padre, madre, hijos e hijas, incluyendo las diferentes formas de organización que se encuentran en este núcleo social fundamental), respetar los derechos humanos de los mismos, contribuyendo así al sano desarrollo de la comunidad.

Sin duda la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, es un documento fundamental digno de mencionarse, puesto que en el artículo segundo, marca la pauta de los derechos y libertades que tiene toda persona, por el simple hecho de serlo, "sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición", además, afirma que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y

¹ Fue promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia. Complementa la carta de la ONU

conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".² Siendo la familia reconocida por este documento como el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado, citado en el artículo 17-1.

Es por ello que se reflexiona en el sentido de que el fenómeno de la violencia familiar es violatorio de los derechos humanos, ya que algunos de los objetivos mencionado en los estatutos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como son los derechos individuales a la vida,³ a la libertad, a la seguridad de su persona, y a la igualdad ante la Ley.⁴

Son transgredidos arbitrariamente, en la vida diaria de muchos individuos dentro de sus propias familias, contrariando el artículo 5-2 de esta misma declaración, pues son sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, tanto actos violentos físicos, psicológicos y sexuales en algunas ocasiones.

Es benéfico que los padres tengan derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, estipulado en el artículo 12-4, pero de ninguna manera pueden maltratarlos, ni viceversa, por que de acuerdo a este documento el artículo 11-1 establece "toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, 11- 2 nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación..."⁵

de 1945. www.geocities.com/or4521/ddhh.htm

² Véase art.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969 en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

³ Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Ver art.4-1, www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

⁴ Véase art. 7-1 Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

En las Convenciones de Derechos Humanos⁶, se ha definido la postura de que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y sexual, sostienen que todo niño tiene derecho a todas las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y por parte del Estado, ya que si todas las personas son iguales ante la Ley, en consecuencia tienen Derecho, sin discriminación alguna a igual protección de la misma.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el sistema Interamericano, del 20 de Noviembre de 1982, también se manifiesta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material de conformidad a lo estipulado en el artículo 15-1.⁷

En este protocolo parte de los Estados se comprometieron a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

"Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad".⁸

Afirma que "todo niño cual fuere su afiliación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, tiene el derecho a crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre"⁹. Todo niño tiene derecho

⁵ Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación..."art. 11-1 y 11-2.

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos del 7 de abril de 1970. ver www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos del 7 de abril de 1970. *Idem*

⁸ Véase art. 16-3-D de la Declaración de los Derechos Humanos de 1945. *idem*

⁹ Declaración de los Derechos Humanos de 1945. art. 16, *idem*

a la educación básica (primaria y secundaria), gratuita y obligatoria, y a continuar su formación académica.

Concluyendo, que el concepto de Derechos Humanos es relativamente reciente. La denominación actual data de mediados del siglo pasado, si bien el origen del concepto se remonta a finales del siglo XVIII, cuando occidente se estremeció con el triunfo de la Revolución Francesa y la consecuente declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Tuvo que pasar más de un siglo para que se sustituyera el término hombre por el de humanos y se incluyera así a las mujeres, reconociendo que son iguales y que tienen los mismos derechos.

En la actualidad la concepción de Derechos Humanos, es considerado como el "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".¹⁰

Estos Derechos son los que tiene todo ser humano por el solo hecho de serlo, sin distinción de raza, sexo, etnia, actividad, religión, preferencia sexual, salud etc. En otras palabras es el ideal para equilibrar las posiciones asimétricas de poder. En el caso específico de México, el artículo 1º de nuestra Carta Magna, garantiza el respeto a los derechos humanos al establecer que: "Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...", y ofrece el término jurídico de garantías individuales que les da nuestro derecho. Un principio básico, fundamental de tales garantías, es la igualdad jurídica de los sexos, prevista en este mismo artículo constitucional y en el artículo 4º, párrafo segundo, el cual nos indica: "... El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

¹⁰ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico 2000, Todos los derechos reservados, DJ2K - 795

Es necesario luchar contra cualquier tipo de discriminación, violenta o no, nueva o tradicionalmente aceptada, que vulnere los derechos humanos principalmente de los grupos o sectores débiles, por lo que la opinión pública no puede permanecer indiferente, tampoco el Estado; el cual a creado la Comisión de Derechos Humanos, que será el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política Nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguardia de los Derechos Humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.¹¹

Precisamente dos de los grupos vulnerables son las mujeres y los niños, es por ello que a continuación se estudiarán las Convenciones Internacionales que abordan el tema de la violencia y la violencia familiar en contra de ellos y los resultados de cada una de las mismas, en el afán de crear condiciones de protección para los mismos y salvaguardar la integridad del núcleo familiar.

1.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989 ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.¹²

Otro de los grupos vulnerables, víctimas de la violencia familiar son los infantes, a los cuales nos referimos sin distinción de sexo, estos pequeños son los que más sufren el maltrato dentro del hogar, obligándolos, al abandono del mismo y algunos otros se refugian en las drogas.

¹¹ Decreto del 6 de junio de 1990 por la cual se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

¹² Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990, ratificada por el Ejecutivo federal el 21 de septiembre de 1990. Publicación del DIF México 1996, pag. 10

Para los efectos de esta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.¹³

En la Convención sobre los Derechos de los Niños, también se trató el tema de la violencia en general, así como la violencia familiar que se ejerce contra ellos dentro de su núcleo familiar en el que viven cotidianamente.

Cabe recordar, que los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre, reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad. Tales principios subrayan de manera especial la responsabilidad de la familia por lo que respecta a la necesidad de una protección del niño, del respeto a valores culturales de su comunidad y el papel crucial de la cooperación internacional para que sus derechos se hagan realidad. Estos derechos comprenden entre otros el derecho a la integridad, el derecho intrínseco a la vida, y en la medida posible la supervivencia y desarrollo del niño de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6-1 y 2.¹⁴

En esta Convención se afronta el fenómeno de la violencia, cuestión por la cual se determinaron medidas para prevenirlo y para su tratamiento.

Los Estados que participaron en la Convención consideraron que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana por lo que se incluye también a los niños como sujetos de derechos y obligaciones.

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.ver Art.1 www.unicef.org/spanish/crc/convention.htm

¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.idem

Como es de todos sabido, el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión en donde se le acepte con sus características propias y se le proporcione educación a su nivel de intelecto, apoyando su crecimiento y desarrollo en todas sus etapas.

En consecuencia, "los Estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño de sus padre o de sus representantes legales.¹⁵

Los Estados participantes se comprometieron además a tomar todas las medidas apropiadas en el campo legislativo, administrativo y diferentes ámbitos, con objeto de asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigado por causa de la condición, actividades, opiniones expresadas u opiniones de sus padres, tutores o familiares. Para ello todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos tendrán como consideración primordial, que se atenderá al interés superior del niño y dictaran resoluciones que eviten que las personas responsables de ellos ante la Ley o encargados de su educación realicen conductas violentas contra los niños, terminando con la justificación errónea, que son hechas en beneficio del menor; con esto no se permitirá el detrimento de la salud física, mental y moral de cada ser. La meta es lograr la efectividad de los derechos reconocidos en esta Convención, para el bienestar de todas las familias del mundo.

Entre otras medidas "los Estados partes se velara por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de la revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares por ejemplo: en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de la residencia del niño".¹⁵

En esta Convención se reconoce que el niño con uso de razón puede estar en condiciones de formarse un juicio propio, y se le debe de garantizar el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que se le afecten; sus opiniones serán tomadas en consideración según su edad y madurez. Ante esta determinación el niño puede ser escuchado en todo procedimiento judicial y administrativo que lo inmiscuya, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la Ley Nacional. Esta medida resulta apropiada por ejemplo: en los casos de maltrato o de violencia familiar, con lo que se denota un gran avance en la lucha contra la misma, ya que el niño ya puede expresar sus inconformidades, "ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque ilegales a su honra o a su reputación".¹⁷

En todo caso el niño tiene derecho a la protección de la Ley contra tal maltrato, llámese físico, psicológico y sexual, el cual en el Derecho Mexicano, el delito de violencia familiar cuando es cometido en contra de un menor o incapaz se perseguirá de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 343 Bis párrafo quinto del Código Penal.

¹⁵ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Conf. art. 2-1 idem

¹⁶ Véase art. 9-1 Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. idem

¹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. ver art. 16.1 idem

En relación con los medios de comunicación social, estos velarán por que el niño tenga acceso a información material procedentes de diferentes fuentes nacionales e internacionales, en especial la que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, salud física y mental. Es decir, que no promuevan ningún tipo de violencia.

En resumen, los Estados participantes de la multicitada convención, adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido, malos tratos incluyendo el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Estas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan del, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda la intervención judicial. Además, de promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier maltrato, desde luego englobando los derivados de la violencia familiar. Esa recuperación y reintegración se llevaran a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Por ello, en México se creó la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, no sólo para ayudar a los niños víctimas de algún maltrato o violencia, sino también a cualquier miembro integrante de una familia, así mismo la existencia del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), el cual proporciona ayuda médica, psicológica y legal, tanto a los generadores de violencia como al receptor de la misma.

1.3 CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER DE 1995 EN BEIJING, CHINA.

La cuestión de la violencia en contra de las mujeres es un asunto de primera magnitud que hasta hace poco tiempo era pasado por alto. Hace dos décadas apenas se mencionaba en la agenda de las conferencias internacionales organizadas para discutir y analizar la situación social y económica de la población femenina.¹⁸

Recientemente, diversos organismos internacionales han dedicado esfuerzos y recursos para atender este problema social. Al igual que los temas relacionados con los derechos humanos de los niños y de las minorías, el de la violencia ha tenido trascendencia en el debate público, sé a legitimado con rapidez y a adquirido un perfil propio, gracias, entre otros motivos, al esfuerzo de los grupos no gubernamentales que se han dedicado a explorar la magnitud del problema, sobre todo grupos de mujeres que exigían se les reconocieran sus derechos y las apoyaran cuando apareciera la violencia en el seno familiar.

Dentro del tema de violencia en contra de la mujer, el análisis de la violencia familiar en particular, ha enfrentado, principalmente, la invisibilidad histórica sobre un tema que era considerado inocuo por una moral social que pretendía que todos aquellos actos ocurridos en el hogar y entre familiares eran considerados privados, y como consecuencia de ello, la imposibilidad de que trascendieran al ámbito público.

Sin embargo, como nos recuerda Lima Malvido, "ya en los años setenta el movimiento de mujeres afirmaba que lo personal es político. Ese primer paso-colocar lo personal en una dimensión política, fue el hecho que propició la toma de

¹⁸ La primera Conferencia Mundial sobre la Mujer se celebró en México en 1975, la segunda tuvo lugar en Copenhague, Dinamarca 1980, la tercera fue en Nairobi, Kenia en 1985, la cuarta se realizó en Beijing, China en septiembre de 1995.

conciencia acerca de la gravedad de un asunto que era considerado como tabú desde el nacimiento de la sociedad organizada, mismo que permitió que ocurriera ese estado de cosas relacionado con la forma de detentar y ejercer el poder".¹⁹

Esta toma de conciencia se reflejó en la agenda de varios organismos Internacionales humanitarios y en su trabajo para consolidar y hacer respetar los derechos humanos de la mitad de la población. La manifestación más reciente de la voluntad para lograrlo tuvo lugar en el marco de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer, recientemente celebrada en Beijing, China, en 1995.

Los compromisos suscritos por los participantes en ésta, quedaron plasmados en la Declaración de Beijing y en la Plataforma de Acción, documentos que se citaran a lo largo de este punto, conforme al número de párrafo asignado en esta conferencia.

De acuerdo con la Plataforma de Acción de la conferencia de Beijing: "En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura".²⁰ Se muestra una clara preocupación por los actos violentos en contra de las mujeres y la forma de abolirlos.

La violencia de acuerdo al mismo documento puede adoptar varias formas, entre las que se incluyen golpes, malos tratos, coerción, amenazas, privación arbitraria e ilegal de la libertad, tortura, prostitución forzada, embarazos no deseados, esterilización o abortos obligados, mutilación genital, violación entre otras. La violencia en contra de la mujer puede darse tanto en el ámbito familiar, como en la comunidad en general, o ser perpetrada o tolerada por el Estado.

¹⁹ Lima Malvido, Ma. De la Luz. "La Violencia en contra de la Mujer en la Agenda Internacional, 1975-1995" Revista mexicana de política exterior, publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Otoño 1995-No.48, julio-septiembre, 1995, pag. 123

La violencia psicológica, que deja cicatrices permanentes aunque no siempre sean visibles, es tan nociva, como la violencia física, que resulta evidente. El daño repercute directamente en la salud emocional de la víctima; las amenazas, los malos tratos, las ofensas y las humillaciones llegan a causar varios prejuicios en la psique de la persona que los resiente, ejemplo, la baja de autoestima de las mujeres, a ocasionando que ellas se sientan culpables del enojo de sus parejas y en consecuencia se merecen los malos tratos o insultos, y sobre todo la dependencia económica que ellas tienen, hace aguantar toda violencia. La violencia sexual en otra de las manifestaciones de la violencia en contra de las mujeres y las niñas. En el ámbito familiar, las víctimas son principalmente los niños, niñas, jóvenes y ancianos. Esta forma de agresión se expresa fundamentalmente en incesto infantil, abuso sexual de familiares, y violación familiar.

Otra forma de conducta violenta es el abandono familiar. El Estado no las protege debidamente, la sociedad no las defiende y tampoco se castiga a su mayoría a los agresores.

De acuerdo con la Licenciada Lima Malvido, "existen posiciones asimétricas se define por múltiples variables entre las cuales están la edad, raza, la etnia, el sexo, la riqueza y la clase. De esta manera los niños (y en menor grado los jóvenes), los negros, los indígenas, las mujeres los pobres, son grupos con un grado mayor o menor de vulnerabilidad y, por lo tanto, de proclividad a ser víctimas de la violencia, en todas sus formas.²¹

La violencia en contra de las mujeres adopta distintas formas según la época o cultura de que se trate, pero siempre permanece, por que se vale de diferentes mecanismos que la justifican y la convierten en "socialmente aceptable". Junto a la

²⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Documento ONU A/Confr. 177/20, 17 de octubre de 1995, pag. 64, párrafo 112.

historia de la violencia en contra de las mujeres está la de la sumisión escrita en el cuerpo de cada una que, desde la más temprana infancia, aprendió a internalizar la "inevitabilidad" de la violencia, aceptarla por el hecho de ser mujer.

Desafortunadamente la violencia familiar, como tal, hasta antes a las reformas a los Códigos Civil, Penal, de Procedimientos Civiles y Procesal Penal, todos del Distrito Federal, de fecha 30 de Diciembre de 1997, no se encontraba definida, ni como causal de divorcio, ni como un delito. Este fenómeno social permite la configuración de ciertos ilícitos como son las lesiones en sus distintos grados, la violación sexual y aun el homicidio, entre otros.

Es importante entender que la violencia familiar no puede ser tratada como cualquier tipo de violencia. No es lo mismo sufrir lesiones a consecuencia de un asalto callejero por sufrirlas por parte de quien comparte la casa, la mesa, etc., ocasiona un daño psíquico más severo.

Además no son solo las lesiones físicas, la violencia familiar puede ser emocional o psicológica y manifestarse en actitudes de reproche continuo rechazo, descalificación, humillación, celos; puede ser física, en cuyo caso abarca las lesiones en sus distintos grados y puede llegar incluso al homicidio en sus diversas modalidades. También puede ser sexual; las cuales se pueden dar en el lecho conyugal, aunque las estadísticas no las acojan cabalmente, como acertadamente lo refiere Lima Malvido.²²

Hay que señalar que estas variantes se definen con propósitos analíticos. En la práctica, generalmente van juntas; vale la pena decir, que siempre que hay violencia física hay violencia psicológica; es imposible imaginar una lesión ocasionada por el cónyuge o compañero que no deje una secuela emocional: lo mismo puede decirse de la violencia sexual. Lo que sí puede ocurrir, y de hecho

²¹ Lima Malvido, Ma. De la Luz. Op cit. Pag. 115

²² Idem

sucede frecuentemente, es que la violencia sea exclusivamente psicológica y por lo tanto difícil de identificar y por ende las mujeres no se percatan de la existencia de esta.

El hogar que debería ser un espacio de paz y un lugar armonioso de convivencia pacífica y afectuosa, para muchas mujeres es el sitio más desagradable e inseguro, gritos, golpes, y vejaciones cotidianas transcurren entre las paredes del hogar.

En su variante doméstica, la violencia en contra de la mujer rebasa las barreras de clase, escolaridad, etnia y religión. El maltrato o la violencia que sufren las mujeres, constituye uno más de los rasgos de la sociedad patriarcal y de su organización en dos grandes comportamientos: el público y el privado.²³

En la sociedad patriarcal, la subordinación de las mujeres se observa en las esferas política, económica, legal, cultural e incluso familiar, pues en el ámbito doméstico se ejerce un maltrato físico y psicológico, legitimado por la invisibilidad de la sociedad frente al problema.

El maltrato se produce en el ámbito doméstico, privado, es decir, en el propio domicilio; el agresor tiene un vínculo sanguíneo o afectivo con la mujer maltratada: concubino, cónyuge, padre, hermano, hija, hijo o con quien tenga algún tipo de parentesco. Una definición de violencia familiar, es "toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, quebrantos, vejaciones (maltratos), o situaciones similares que perturben la paz familiar, la armonía del grupo familiar o el bienestar de uno de los integrantes".²⁴

Así el maltrato o violencia familiar presentan varios aspectos que lo identifican; se produce en el ámbito privado, deriva de relaciones asimétricas de poder que revelan desequilibrio o denominación de uno de los miembros usualmente, el que posee mayor fuerza física, el agresor tiene una relación de afectividad con la víctima; la cuantificación del maltrato es difícil de evaluar, generalmente las

²³ Lima Malvido, Ma. De la Luz. Op cit. Pag. 115

²⁴ Idem

víctimas no son conscientes de sus derechos y aceptan la agresión con cierta naturalidad.

Durante siglos este fenómeno a permanecido encerrado en el silencio milenario de las sociedades patriarcales. Apenas empieza a derrumbarse ese muro de intransigencias y rechazo al abordar un aspecto vital de la violencia en contra de la mujer, que siempre se consideró privado. Las conferencias internacionales sobre de la mujer, son un ejemplo claro de la trayectoria que ha recorrido el análisis, el tratamiento y las propuestas sobre el maltrato de la mujer, incluida la violencia familiar.

Es necesario luchar contra cualquier tipo de conducta violenta, que agreda los derechos humanos de la mujer y de los niños.

Sin duda, el respecto de los compromisos adoptados en Beijing, y la puesta en práctica de las medidas identificadas como necesarias en la Plataforma de Acción se constituirán en avances innegables hacia la prevención y la eliminación de la discriminación en contra de la mujer y la plena vigilancia de sus derechos humanos.

La violencia en contra de la mujer, sostiene la Plataforma de Acción es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación en contra de ella y la interposición de obstáculos a su pleno desarrollo. La violencia dimana de pautas culturales y se ve agravada por precisiones sociales; la falta de acceso de la mujer a información, protección jurídica, la falta de leyes eficaces que prohíban dicha violencia en su contra o el hecho de que las autoridades no pongan empeño en difundir y hacer cumplir las leyes que sí establecen dicho delito; así como la falta de medios educacionales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para luchar contra las causas y las consecuencias de dicha violencia son factores adicionales que las agravan.²⁵

La Plataforma de Acción de Beijing llama la atención de los gobiernos, de la sociedad civil y de los organismos internacionales acerca de la particular situación de invulnerabilidad que guardan algunos grupos de mujeres que por su situación económica, social, étnica, nacionalidad o edad disponen de menos recursos para defenderse de la violencia que se ejerce en su contra.²⁶

En la Conferencia de Beijing se logró el reconocimiento de que el fenómeno de la violencia incluyendo la violencia familiar o doméstica, en contra de la mujer constituye una violación a sus derechos humanos, pues señala:

"La violencia en contra de las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de esos derechos. Teniendo en cuenta la Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer, y la labor de los relatores especiales, la violencia basada en el género, como los golpes y otras formas de violencia en el hogar, el maltrato sexual, la esclavitud y explotación sexuales..."²⁷

Asimismo, la Plataforma de Acción destaca que es necesario "prohibir y eliminar todo aspecto nocivo de ciertas prácticas tradicionales, habituales o modernas que violan los derechos de la mujer" y que es responsabilidad de los gobiernos "adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y pública, ya sean perpetradas o toleradas por el Estado o por personas privadas".²⁸

²⁵ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 en Beijing, China. Conf. párrafo 118, www.onu.org/documentos/conferencias/1995/beijing/

²⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Documento de la ONU A/Conf.177/20, 17 de octubre de 1995.

²⁷ Véase párrafo 224 de la Plataforma de Acción, de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Idem

²⁸ Idem.

Los compromisos suscritos por los países participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (entre ellos México) quedaron plasmados en la Declaración de Beijing y en la Plataforma de Acción; documentos de la mayor importancia que fueron adoptados por los países participantes al término de la conferencia, se encuentran contenidos en el informe de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Documento ONU.A/conf.177/20,17 de octubre de 1995.

A continuación se transcribirá lo acordado, referente al tema tratado en este punto, conforme al número de párrafo asignado en la conferencia en los dos documentos citados:

DECLARACIÓN DE BEIJING²⁹

"Nosotros, los gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer".³⁰

"Reafirmamos nuestro compromiso de: ...

Párrafo 8. - Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Párrafo 9. - Garantizar la plena aplicación los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;"³¹

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

²⁹ Véase Documento de la ONU del 17 de Octubre de 1995, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China.

³⁰ Plataforma de Acción. Ver párrafo 1º, Idem.

³¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Documento de la ONU A/Conf.177/20, 17 de octubre de 1995.

"Estamos decididos a:

Párrafo 29. - Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas...

Párrafo 36. - Garantizar el éxito de la Plataforma de Acción exigirá un compromiso decidido de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales a todos los niveles..."³²

PLATARFORMA DE ACCIÓN

" OBJETIVO ESTRATEGICO D.1

ADOPTAR MEDIDAS INTEGRADAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Párrafo 124. - Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figura en la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer,*
- b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;*

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

³² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Documento de la ONU A/Conf.177/20, 17 de octubre de 1995.

- c) *Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sean en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.*

- d) *Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención contra la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;*

- e) *Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos...*

- j) *Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;*

- k) *Adoptar las medidas necesarias especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer.*

- l) *Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias.*

- n) *Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal, judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y de las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo;...*³³

"Párrafo 125. - Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda.

- a) *Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes;*
- d) *Apoyar las iniciativas de las organizaciones femeninas y de las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo encaminadas a despertar la convivencia sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación.*
- f) *Organizar y financiar campañas de información y programas de educación y capacitación a fin de sensibilizar a las niñas y los varones, a las mujeres y los hombres, acerca de los efectos personales y sociales negativos de la violencia en la familia, la comunidad y la sociedad; enseñarles*

³³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Documento de la ONU A/Conf.177/20, 17 de octubre de 1995.

a comunicarse sin violencia; y fomentar la instrucción de las víctimas y de las víctimas potenciales de modo que puedan protegerse y proteger a otros de esas formas de violencia.

- i) Proporcionar, financiar y proporcionar servicios de asesoramiento y rehabilitación de los autos de actos de violencia y promover el estudio de las posibilidades de realizar nuevas actividades de asesoramiento y rehabilitación para prevenir nuevos casos de violencia.*
- j) Despertar la conciencia acerca de la responsabilidad de los medios de comunicación de promover imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y de eliminar los patrones de conducta, generadores de violencia que en ellos se presentan, así como alentar a los responsables del contenido del material que se difunde a que establezcan directrices y códigos de conducta profesionales; y despertar también la conciencia sobre la importante función de los medios de información en lo tocante a informar y educar a la población acerca de las causas y los efectos de la violencia contra la mujer y a estimular el debate público sobre el tema.*

Párrafo 126. - Medidas que han de adoptar los gobiernos, los empleadores, los sindicatos, las organizaciones populares y juveniles, las organizaciones no gubernamentales, según proceda:

Desarrollar programas y procedimientos encaminados a educar y a despertar la conciencia sobre los actos de violencia contra la mujer que constituyen delito y violan sus derechos humanos...³⁴

"Párrafo 129. - Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones regionales, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los institutos de investigación, las

³⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Documento de la ONU A/Conf.177/20, 17 de octubre de 1995.

organizaciones femeninas y juveniles y las organizaciones no gubernamentales según corresponda:

- a) Promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos...³⁵*

Cada una de las formas de violencia nombradas anteriormente son parte de una problemática de género global, que demanda soluciones a corto y mediano plazo.

Por ello, la Plataforma de Acción identifica en concreto tres objetivos estratégicos:

1. - Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, comprendiendo obviamente la doméstica o familiar.
2. - Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.
3. - Prestar asistencia a las víctimas de la violencia incluyendo la derivada del hogar.

Por su parte el Gobierno mexicano al asumir lo establecido en la multicitada conferencia establece que: "El Gobierno de la República tiene el más hondo compromiso con la promoción de la dignidad humana y los derechos de la mujer,

³⁵ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Documento de la ONU A/Conf.177/20, 17 de octubre de 1995.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

así como en el fortalecimiento que desempeña su papel en nuestra vida educativa, económica, social política y cultural. Por eso nuestro país encomendó un grupo de hombres, pero principalmente mujeres sobresalientes, de señalados méritos humanos, profesionales y políticos, que representaron a México en la Cuarta Conferencia Mundial de Pekín.

La participación de México en esta Conferencia se inscribió en una política clara: La de mantener una firme presencia y una resuelta participación en los distintos foros internacionales consagrados a promover la condición de la mujer. Esa política lleva a nuestro país a ser anfitrión de la Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer, así como asistir y participar activamente en las Conferencias Mundiales de Copenhague y Nairobi.

Nuestro país tiene la firme determinación de combatir y castigar la violencia contra las mujeres que ofenden su dignidad humana y conculca sus derechos. "Por eso también promoveremos reformas para que las Leyes honren efectivamente las previsiones igualitarias del artículo cuarto constitucional y para que se reconozcan los derechos de la mujer como jefe de familia".³⁶

Precisamente "... La aplicación de las Leyes debe hacerse con la convicción de que la relación entre los sexos no es un hecho natural sino una interacción social construida e incesantemente remodelada, consecuencia y al mismo tiempo motor de la dinámica social".³⁷

Para poder afirmar que una determinada legislación nacional promueve y protege, efectivamente, los derechos humanos de la mujer, y consecuentemente combate a la violencia familiar, es necesario reflexionar, así sea de manera breve sobre el justo valor que tiene las normas jurídicas para proteger el ejercicio de dichos

³⁶ Zedillo Ponce de León, Ernesto. "Reunión con la Delegación Mexicana que asistió a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer". Revista del Gobierno Mexicano. Publicación de la República. Crónica Mensual. No. 10. Septiembre de 1995, pags. 90-91.

derechos, saber si el gobierno mexicano realmente se preocupa por la no-desintegración de la familia y protege a la mujer.

Es frecuente que una norma no pueda cumplirse por deficiencias o defectos de las áreas encargadas de la administración, la procuración o la impartición de la justicia, y/o por razones imputables a la sociedad misma, como son los factores culturales y educativos. Es entonces, responsabilidad de cada uno de los gobiernos contrarrestar todas estas causas de incumplimientos de la Ley, incluso aquellas que conciernen a las víctimas como son, los prejuicios que a menudo tienen y en parte, les impiden defender sus derechos. Además, los gobernantes tienen el deber inherente-puestos que fueron investidos de poder para cumplirlo de hacer o dejar de hacer todo aquello que sea necesario para garantizar que todos los gobernados ejerzan sus derechos humanos.

La Plataforma de Acción en Beijing contiene, como hemos observado, acuerdos relativos a la obligación que tienen los gobiernos de crear y fortalecer otros mecanismos institucionales de protección de los derechos de la mujer: administrativos, educativos, entre otros.

1.4 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO

La historia de la violencia familiar es el silencio y el encubrimiento, así ha sido confinada al ámbito de lo privado, y no pocas veces confundida con la pasión o el ejercicio de un derecho.

También se acepta que sus orígenes y causas subyacen a un sistema histórico de opresión e inequidad casi universal, con gran arraigo en las conciencias y la ideología grupal de cada país.

³⁷ Salinas Beristáin, Laura. "La Conferencia de Beijing y los derechos Humanos de la Mujer".
Revista mexicana de política exterior. Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, otoño

Su articulación es compleja y multideterminada. Afortunadamente, la violencia familiar empieza a cobrar su real dimensión de conflicto social.

La invisibilidad que le rodeaba ésta cediendo paso a la aceptación de sus implicaciones y con ello se abren posibilidades para su combate y prevención, pero aún falta difusión en cuanto a este tema.

La violencia es un fenómeno social presente en la historia de la humanidad, pero a través de ella, la familia a atravesado por una infinidad de crisis, pero ninguna de ellas como la que esta padeciendo en la actualidad, en donde valora a la violencia como un fenómeno natural, basado en un modelo biologicista y determinista, en donde el fuerte por que puede, tiene que dominar al débil.

Además de los planteamientos históricos y sociales que permiten al hombre ejercer la violencia dentro del hogar en contra de la mujer e hijos, pocas veces se puede ver enfocado a la inversa, cabe hacer un análisis de los hechos que cotidianamente conocemos a través de la vida.

Sobre todo en México se crean hombres con principios machistas muchas veces impulsados por los propios padres, enseñándoles, que los niños no lloran, son los fuertes, a que no deben de jugar con las niñas y mucho menos con las muñecas, así visualizando actitudes del padre, en donde no dejan trabajar a la madre o realizar alguna actividad donde ella se desarrolle, demostrando el padre y enseñando al hijo la inseguridad y de paso socava la confianza y la vialidad física y emocional de las madres, circunstancias todas para llegar a desarrollarse como seres humanos, sino porque más allá de los casos de extrema violación en los derechos humanos en general está el mayor número de mujeres que en todo el mundo sufren agresión emocional, sexual y/o física.

Es importante lograr que se incluya en las agendas de los políticos –hombres y mujeres- esta problemática, partiendo de que la violencia familiar tiene un amplio efecto social y consecuencias que afectan no solo a las mujeres golpeadas, sino a los hijos y familiares cercanos, incluso llegar a la desintegración de la misma.

La no intervención favorecía la impunidad de los poderosos dentro de la familia, situación que no reconoce ante la violencia familiar, es necesario tener a la familia como concepto tradicional y como base de una comunidad.

La violencia en el interior de los hogares es una realidad que prácticamente afecta a todas las familias mexicanas, sin importar las clases sociales, niveles culturales y adicciones (alcoholismos y drogas), que son generadores de violencia.

En general todas las personas que integran una familia cualesquiera, han experimentado la violencia en diferentes formas como víctimas y victimarios. La sociedad como conglomerado de las familias en el escenario amplio, en donde la violencia encuentra más opciones y variantes de realización. Tal parece que la sociedad, las familias y las personas en una inconsciente complicidad aceptarán a la violencia en general y a sus diversas manifestaciones hasta ciertos límites, por el temor de salir adelante sola o están bajo amenazas y por su baja autoestima.

En nuestro país la violencia en el hogar siempre ha recibido algunas formas de tratamiento parcial, que van desde la atención médica hasta el consejo religioso. Por ejemplo, el médico sana únicamente las heridas físicas ocasionadas por el maltrato, el psicológico descifra el inconsciente de las víctimas receptoras de la violencia, que "supuestamente buscan ser maltratadas", las autoridades encargadas de la impartición de justicia escuchan con impaciencia las repetidas veces en que las víctimas acuden a denunciar y les aconsejan el trato que la mujer víctima de la violencia deben de dar a sus parejas a fin de evitar el maltrato; los representantes religiosos exigen a las víctimas su permanencia en el seno familiar y ofrecer a la divinidad su propio sufrimiento, en virtud de que deben de obedecer y ser abnegadas con los esposos y finalmente el médico social ha sido el

encargado de controlar y hacer cumplir las costumbres, tradiciones y creencias normadoras de la vida familiar privada.

A pesar que desde 1979, la Organización de las Naciones Unidas en su Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres recomendó a los Estados miembros la aplicación de medidas tendientes a mejorar sustancialmente las condiciones de la población femenina y de que México se adherió a estas resoluciones en 1980, apenas hoy 19 años después comienza a visualizarse avances en esta materia.

El tema de la violencia familiar, violencia familiar, o maltrato cobra relevancia en nuestro país en los últimos 12 años, fundamentalmente a partir del trabajo concientizador de las organizaciones civiles y la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En la década de los ochenta en México, surgieron grupos organizados de mujeres que solicitaban, hubiera atención especializada a quienes fueran víctimas de la violencia sexual y familiar; fue así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creó las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de estos delitos, y por primera vez se reconoce la existencia de la violencia dentro de la familia y que se requería apoyar a los receptores de la violencia, creando el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, para atender la problemática, prevenir y frenar la comisión de los hechos delictivos derivados de la violencia, como las lesiones en todos sus grados ó inclusive llegar al homicidio.

Sin embargo no fue hasta la década de los noventa cuando el Gobierno Mexicano con el apoyo del H. Congreso de la Unión introdujeron reformas radicales al Código Penal en materia de Delitos Sexuales, en donde se reconoce al hostigamiento sexual como delito, se crean nuevos tipos penales y se sancionan con mayor rigor estas conductas ilícitas.

En 1995 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Organismos no Gubernamentales y Legisladores, elaboran un paquete legislativo para impulsar reformas al Código Penal, al Código Civil y crear una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, la cual fue aprobada en abril de 1996, un poco más tarde se crea su Reglamento.

1.5 LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS REFORMAS EN LA ACTUALIDAD

Para poder hablar de todas las reformas que han existido durante un corto período, sobre el tema de violencia familiar, el cual es un tema casi nuevo, nos veremos en la necesidad de citar primero las reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974 que se realizaron a nuestra Carta Magna, en el cual se creó el nuevo artículo cuarto, donde se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón; creando así los mismos derechos y obligaciones para ambos, fue así como se dio en México un gran paso para las mujeres, aunque paso mucho tiempo para lograr que el hombre con su ideología aceptará que la mujer también podía realizarse en el ramo profesional y en la actualidad todavía no se ha erradicado totalmente.

El tema de violencia familiar ha cobrado una importancia cada vez mayor en todos los ámbitos. Si hace poco más de una década era preocupación casi exclusiva de algunas organizaciones no gubernamentales insertas o vinculadas como el movimiento feminista y de mujeres, ahora está presente en al agenda de los gobiernos estatales y nacionales, así como de los organismos internacionales, demostrando la gran importancia que le dan al problema.

La atención a mujeres que sufren violencia se ha dado en distintas vertientes. En una primera etapa se privilegio el aspecto emocional y en consecuencia el apoyo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

terapéutico fue de los primeros servicios, otorgados principalmente por los grupos de mujeres, en un esquema poco institucional.

La Ley puede ser un instrumento para emprender actividades de prevención de la violencia en un sentido muy amplio. Puede servir para comprometer a las autoridades en la creación de mecanismos específicos para atender a personas que sufren de violencia y, en general para coordinar esfuerzos y articular programas de sensibilización a la comunidad, capacitación a diversas instancias oficiales y para ofrecer canales de interacción con los organismos no gubernamentales.

Por otra parte el 30 de Diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas en materia Civil, Penal, relacionados con la violencia familiar.

En materia Civil se da una protección privilegiada a los menores, cuyos intereses siempre se consideran superiores. Además se incluyen la violencia familiar, entre cónyuges o contra los hijos, en las causales de divorcio.

En general las medidas de protección a los menores, la definición de los actos que constituyen violencia familiar, la atribución (aunque sea reiterativa) de facultades amplias a los jueces familiares y la incorporación de dictámenes periciales fuera de los tradicionales para comprobar la ejecución de actos de violencia, constituyen todas y cada una, un acierto indudable en la regulación y sistematización de mecanismos legales de combate a la violencia.

Aquí solo habría que comentar que no se regula la concesión de ordenes de protección en todos los casos en los que hay violencia. Estas ordenes se refieren a la solicitud que hace la persona agredida, de que le autoricen salir de su domicilio por que hay violencia, o bien que le ordene al agresor a que salga de la casa, que no se acerque al lugar determinado (que puede ser la casa de la mujer

agredida o bien el domicilio de su trabajo), y que se abstenga de molestarla. El Código Civil reformado solo las prevé como medida precautoria antes de iniciar un juicio de divorcio y únicamente mientras dura el procedimiento, dejándola sin protección después del juicio.

De esta manera, quienes no quieran divorciarse o sean agredidas por el concubino o el amasio no cuentan con esta protección.

La otra parte de las reformas se ubica en la materia Penal. Se tipifica como delito la violencia física a o moral dentro de la familia y se explicita que la violación sexual es un delito que puede cometerse contra la esposa o concubina, incluso a sus hijos o adoptado.

Referente al párrafo anterior solo hay que decir que lo que provocó que esta medida fuera necesaria fue la interpretación, de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que no existía violación contra la esposa, si no la que pomposamente llamaron uso indebido de un derecho. Esta Jurisprudencia desató protestas airadas de muchos sectores de la sociedad, cuestionado sobre todo como se conceptualiza una relación sexual que debe ser siempre un espacio en el que concurren dos voluntades autónomas y no un derecho del esposo y una obligación de la mujer. Felizmente la deficiencia ya está subsanada y la nueva redacción del artículo 265 Bis del Código Penal no deja lugar a interpretaciones parciales.

La otra parte de las reformas penales alude a la violencia familiar como delito, que se sanciona con prisión de seis meses a cuatro años y perderá el derecho de pensión alimenticia. El nuevo artículo 343 Bis del Código Penal señala textualmente que se considera violencia familiar "el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitaciones de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave"...

CAPÍTULO 2

CAUSAS Y EFECTOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

2.1 CONCEPTOS DE VIOLENCIA, FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR (DOCTRINA)

VIOLENCIA

Para Rafael de Piña, define a la violencia como "una acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce." ³⁸

Otra definición del vocablo antes mencionado, "es la calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción de violar o forzar a una mujer. Aplicar medios violentos para vencer la resistencia de personas o cosas." ³⁹

El concepto de violencia, como "el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente." ⁴⁰

Como se observa en las tres definiciones anteriores el significado de violencia, etimológico es "fuerza", se emplea este término en los dos últimos conceptos entendiéndose así, la aplicación de la fuerza sobre la persona más débil para someterla o intimidarla.

³⁸ De Pina, Rafael, "Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México 1994, pag. 498.

³⁹ "Diccionario de la Lengua Española", Ed. Marín, S.A., 1980, pag. 1279.

⁴⁰ Domenach, Jean Marie. "Revista Internacional de Ciencias Sociales" Unesco, París, v. XXX, 1978.No. pag. 779.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(ya sea físico, psicológico, económico, político, etc.), empleando patrones de subordinación tales como: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado etc.

Para entender un poco más las formas comunes que adopta la violencia, entendiéndola como abuso de la fuerza y el poder, agregando un cuadro donde se explica, lo ya mencionado.⁴¹

TIPO DE ABUSO	PODER O FUERZA	TIPO DE DAÑO
Físico Emocional o Psicológico Sexual Financiero Social y Ambiental	Físico Psicológico Físico/Psicológico Económico Psicológico/Físico	Físico/Emocional Emocional Emocional/Físico Económico/Emocional Emocional/Social Económico

FAMILIA

Referente a la concepción de Rafael de Pina la familia es un "Agregado social constituido por personas ligadas por parentesco. Conjunto de parientes que viven en un mismo lugar".⁴²

Un concepto más amplio de "la familia, considerada como el grupo social primario por excelencia, se caracteriza en términos amplios por:

- a) comunicación directa, cara a cara entre sus miembros;
- b) interacciones relativas exclusivas;
- c) conciencia de permanencia al grupo;
- d) objetivos comunes y compartidos.

⁴¹ Corsi, Jorge. "Violencia Familiar". Ed. Pidos, pag. 25

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como conjunto de interacción, la familia está organizada de manera estable y estrecha sirviendo sus funciones a los fines de la reproducción biológica, la protección psicosocial de sus miembros y la transmisión de los valores de la cultura a través del proceso de socialización." ⁴³

Otra definición compleja es la de Manuel F. Chávez Asencio, "Se puede señalar como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas." ⁴⁴

Una concepción más de familia como: "Gente que vive en una casa bajo la autoridad del jefe o cabeza de ella. Conjunto de ascendientes, descendientes colaterales y afines de un linaje." ⁴⁵

De acuerdo con las diferentes definiciones la familia, se puede considerar como un grupo de individuos que se unen por razones psicológicas (emocionales), biológicas (procreación de la especie humana) y socioeconómicas; por otro lado la familia es considerada como la base de toda sociedad, sin la existencia de esta no existiría tal.

El problema actual es el de mantener su integración, quitar la venda de los ojos de los hombres junto con sus prejuicios machistas, de mando y ser el jefe de la casa, cuando en la actualidad la mujer también se ve en la necesidad de trabajar para llevar un sustento a la casa, ayudando con ello al hombre.

⁴² De Pina, Rafael. Op. Cit. Pag. 287.

⁴³ Grosman, Cecilia P. y Otros. "Violencia en la Familia, La relación de pareja" 2ª edición, Ed. Universidad Buenos Aires, Argentina 1992, pag. 50.

⁴⁴ Chávez Asencio, Manuel y Hernández Barrios, Juan. "La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana", Ed. Porrúa, México 1999, pag. 2

⁴⁵ "Diccionario de la Lengua Española". Op. Cit. Pag. 600

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Concientizar a la sociedad que los problemas de violencia que ocurren dentro del seno familiar no debe de ser un "secreto" no compartido, de lo contrario que existen instituciones que pueden ayudar a la pareja a superar sus conflictos internos y salvar su matrimonio.

VIOLENCIA FAMILIAR O INTRAFAMILIAR

Anteriormente se utilizaba el vocablo de violencia intrafamiliar, pero con las reformas que se llevaron a cabo se omitió la palabra intra; una vez que ya se tomaron en cuenta las definiciones de violencia y familia, se conjuntaron para formar uno solo, pero antes se citaran otros conceptos de diversos autores.

Para el CAVI (Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar) la violencia familiar es definida "como todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia.

⁴⁶

La delimitación formulada por el Consejo de Europa en "Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad". ⁴⁷

"El término de violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.

Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, en marcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluyendo conductas de una de las

⁴⁶ Modelos de Atención. "Violencia Sexual e Intrafamiliar". Ed. PGJ D.F. Unifem, 1997. Pag. 15.

⁴⁷ Grosman, Cecilia P. Op. Cit. Pag. 68

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación".⁴⁸

En las definiciones antes citadas, tiene como semejanza la violencia ejercida a un miembro de la familia ya sea física o psicología y el concepto del CAVI, menciona a la violencia sexual. Por lo tanto la violencia familiar se debe de entender como actos violentos ejercidos por una persona, la cual juega un rol dentro de la familia, ya sea sexual (esposa), parental (hijos), o de cuidados hacia otros miembros integrantes de la misma (parentesco por afinidad), en esta se pueden dar diferentes tipos de maltrato, como: infantil, conyugal, y a los ancianos, estos pueden ir encaminados hacia abusos físicos, emocionales, sexuales y financieros, es decir, golpes, amenazas, violaciones, lesiones e inclusive la muerte.

2.2 CONCEPTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (CÓDIGO PENAL Y LEY DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR)

En nuestro derecho positivo mexicano, en el Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 343 Bis nos da la definición de Violencia Familiar que a la letra dice: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones..."

Para la Ley de Asistencia y Previsión de Violencia Familiar, en el artículo 3 en la fracción III, se debe de entender como violencia familiar " Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan

⁴⁸ Corsi, Jorge. Op. Cit. Pag. 30



tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) **Maltrato Físico.-** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

- b) **Maltrato Psicoemocional.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

- c) **Maltrato Sexual.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas y que generen dolor, practicar la celotipia para el control, para la manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Como se observa en los dos conceptos anteriores al definir a la violencia familiar coinciden en el uso de la fuerza física o moral (psicológica), así como una omisión grave, en contra de cualquier miembro de la familia.

Por otro lado, en los dos conceptos anteriores se puede apreciar que tanto en el Código Penal como en la Ley de Asistencia y Previsión de la Violencia Familiar, manejan la violencia física y moral, aunque en esta Ley se especifica de manera más clara el uso del poder, o sometimiento, subordinación aún integrante de la familia, mientras habite en el mismo domicilio o no.

En el Código Penal para el Distrito Federal no maneja textualmente a la violencia sexual, la cual se entenderá dentro de la violencia física, y en el caso de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar es más específica en cuanto a este tema, ya que en algunas ocasiones se llega a presentar entre cónyuges, padres e hijos, estos con sobrinos etc.

También nos da algunas definiciones más amplias de los que es el maltrato físico, psicoemocional y sexual, así como se manifiesta cada una de ellas, para poder detectar que tipo de agresión recibe la víctima, en este caso le llamaremos receptor de violencia, por parte del victimario se le denominara generador de violencia, como se establece en el artículo 3 en sus fracciones I y II respectivamente de la Ley antes mencionada; cabe hacer esta aclaración ya que en lo sucesivo al ir desarrollando el presente trabajo de tesis se encontraran estos vocablos.

Ya se hablo de violencia, familia, poder, etc., es el turno de dar el concepto de maltrato, el cual para tener su razón de ser dentro de la violencia familiar deben de existir cinco características las cuales se mencionan y se estudian a continuación:

- Recurrente, ya que no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes.

- Intencional. En virtud de quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.
- Implica un acto de poder o sometimiento, ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es someter, de esta forma lo que considera equilibrio se restablece, desde su perspectiva.
- Tendencia a incrementarse. El maltrato se presenta de forma reitera y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra manera, cada evento que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto de la anterior, dañando mayormente al otro.
- Resolución a partir de apoyo profesional. Los eventos de violencia familiar involucran a quienes los viven en un círculo, que los impide reconocer como agresores o agredidos, de ahí la necesidad de la intervención de un tercero que conozca la problemática, para recibir apoyo eficiente.

2.3 ANALISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Por muchos años, se negaba o no se hablaba de la existencia de la violencia, dentro del seno familiar, por que los problemas correspondían solo a los miembros integrantes de esta; cuando la mujer empezó a abordar el problema, el gobierno se vio en la necesidad de ayudarla, es entonces cuando se crean un tipo penal con el objeto de erradicar este problema, aunque todavía esta legislación no es perfecta y que faltan muchas cosas que pueden hacerse al respecto, sin embargo ya contamos con un cimiento para empezar a perfeccionar este cuerpo legal llámese Código Penal o Ley de Asistencia y Previsión contra la Violencia Familiar y su Reglamento.

Por ello es necesario concientizar a la sociedad acerca de este problema y que tengan conocimiento de que se trata de un delito, el cual puede denunciar, a

demás de brindarles apoyo legal, psicológico; ya existen Instituciones las cuales les darán albergue en caso de necesitarlo.

Será necesario desglosar las partes del delito, empezando por saber ¿qué es un delito?, para Rafael de Pina "Acto u omisión constitutivo de una infracción de la Ley Penal."⁴⁹

Por otra parte nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 7 nos define al delito como el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales... así como también las modalidades de la consumación de este.

El delito es:

1. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
2. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y,
3. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Las formas delito por acción u omisión pueden realizarse de manera dolosa o culposa.⁵⁰

"Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."⁵¹

Con este apartado nos referiremos únicamente al aspecto penal de la violencia familiar, una vez tomada como base los puntos anteriores y analizando el

⁴⁹ De Pina, Rafael. Op. Cit. Pag.219.

⁵⁰ Véase artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal.

concepto de violencia familiar que es nuestro tema central en este capítulo, así como el delito; y considerando que el delito esta formado por cuatro elementos básicos, estos son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entraremos al estudio de cada uno de ellos.

CONDUCTA

"Se considera como conducta el hacer o el dejar de hacer voluntario del hombre, que debe estar, a decir de Zaffaroni, determinada por la proposición de un fin, por la selección de los medios necesarios para alcanzar ese fin y por la consideración de los factores concomitantes, poniendo en marcha la causalidad con el propósito activo de lograr un resultado."⁵²

Es necesario que la voluntad del sujeto este determinada por la proposición de un fin específico y determinado, y en el caso del delito de estudio, se aplica el ejercicio del uso de la fuerza física y moral, así como la omisión grave, que ese ejerce en contra de un miembro integrante de la familia, independientemente del resultado obtenido.

Esto es, la voluntad del sujeto activo que ejerce la violencia en contra del sujeto pasivo integrante del núcleo familiar, debe estar encaminada en causar el daño (finalidad).

Por otra parte el aspecto negativo de la conducta, "está conformado por aquellos casos, en los que interviniendo el hombre, no está presente su voluntad."⁵³

⁵¹ Código Penal para el Distrito Federal. Ver artículo 9.

⁵² Chávez Ascencio, manuel. Op. Cit. Pag. 65

⁵³ Ibid pag. 83

En el caso que nos ocupa, referente al delito que está en estudio, contemplado en el artículo 343 Bis del Código Penal, no se puede presentar el aspecto negativo, pues ésta se caracteriza por la ausencia de conducta; y la violencia familiar se recordará no se puede ejercer la violencia ya sea física o moral careciendo de la voluntad, por tanto esta modalidad de conducta no tiene cabida en el estudio de este precepto; en consecuencia la acción realizada por el sujeto generador de violencia no permite que la realización del resultado sea involuntaria y sin intensidad de la realización de una conducta que tenga como consecuencia la realización de sometimiento y de poder (causando daño a la víctima).

TIPICIDAD

Se estudiarán todos los elementos integrantes del delito; ahora bien, para poder afirmar de la existencia de la tipicidad, debe probarse la existencia de una o varias conductas, como ya se estudio y así determinar la existencia de una acción típica.

"La tipicidad, coinciden la mayoría de los autores, que es la adecuación de la conducta humana al tipo penal"⁵⁴, para un mayor entendimiento se explicará el concepto de tipo penal.

TIPO PENAL. "Es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales."⁵⁵

Existen tipos muy completos, en los cuales se contiene todos los elementos del delito, en los que el tipo consiste en la descripción legal de un delito.

Sin embargo, en ocasiones la ley limita a formular la conducta prohibida (ordena, en los delitos omisivos); entonces no puede hablarse de descripción del delito sino

⁵⁴ Ibid. Pag. 69

⁵⁵ Ibid. Pag. 79

En el caso que nos ocupa, referente al delito que está en estudio, contemplado en el artículo 343 Bis del Código Penal, no se puede presentar el aspecto negativo, pues ésta se caracteriza por la ausencia de conducta; y la violencia familiar se recordará no se puede ejercer la violencia ya sea física o moral careciendo de la voluntad, por tanto esta modalidad de conducta no tiene cabida en el estudio de este precepto; en consecuencia la acción realizada por el sujeto generador de violencia no permite que la realización del resultado sea involuntaria y sin intensidad de la realización de una conducta que tenga como consecuencia la realización de sometimiento y de poder (causando daño a la víctima).

TIPICIDAD

Se estudiarán todos los elementos integrantes del delito; ahora bien, para poder afirmar de la existencia de la tipicidad, debe probarse la existencia de una o varias conductas, como ya se estudio y así determinar la existencia de una acción típica.

"La tipicidad, coinciden la mayoría de los autores, que es la adecuación de la conducta humana al tipo penal" ⁵⁴, para un mayor entendimiento se explicará el concepto de tipo penal.

TIPO PENAL. "Es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales." ⁵⁵

Existen tipos muy completos, en los cuales se contiene todos los elementos del delito, en los que el tipo consiste en la descripción legal de un delito.

Sin embargo, en ocasiones la ley limita a formular la conducta prohibida (ordena, en los delitos omisivos); entonces no puede hablarse de descripción del delito sino

⁵⁴ Ibid. Pag.69

⁵⁵ Ibid. Pag. 79

de una parte del mismo. Lo invariable en la descripción del comportamiento antijurídico (a menos que opere un factor de exclusión del injusto, como la legítima defensa).

Se concluye que el Tipo a veces es la descripción legal del delito y en ocasiones la descripción del elemento objetivo (comportamiento), como sucede en el homicidio pues según el Código, lo comete "el que priva de la vida a otro".⁵⁶

Para Javier Alba Muñoz "lo considera como descripción legal de la conducta y del resultado y, por ende, acción y resultado quedan comprendidos en el".⁵⁷

Por lo tanto no se debe de confundir los conceptos de tipo penal y tipicidad, ya que esta última es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Para Fernando Castellanos la tipicidad es "el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley; la coincidencia de comportamiento por el descrito por el legislador. Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa."⁵⁸

En consecuencia adecuando el delito de violencia familiar a lo que es el tipo penal, es la descripción contenida en el artículo 343 Bis del Código Penal, el cual contempla los elementos para la integración de dicho tipo.

Para entender a la tipicidad, es la conducta realizada por el agresor en producir violencia sea física o moral, así como la omisión grave en contra de un miembro de su familia, es decir, la adecuación de la conducta al tipo penal.

⁵⁶ Véase artículo 302 del Código Penal Para el Distrito Federal.

⁵⁷ Castellanos, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa, México D.F. pag. 167

⁵⁸ Ibid. Pag. 168.

LA ANTIJURIDICIDAD

"Entendemos como antijurídico todo aquello que contraviene el orden jurídico general, incluyendo, desde luego, tanto normas prohibitivas como persuasivas".⁵⁹

Para la existencia de la antijuridicidad, es necesario buscar en todos los ordenamientos jurídicos existentes, la presencia de una norma de carácter permisivo que de la autorización de la conducta, es decir, de no existir, la conducta típica (el precepto jurídico) será antijurídica.

Por lo tanto, al hacer el análisis del delito en estudio, las conductas activas del delito penal, tales como el uso de la fuerza física o moral y la omisión grave en contra de algún miembro de la familia, no se encuentra en el ordenamiento jurídico una disposición que autorice la realización de dichos actos, es decir, no es una norma permisiva, si no de carácter prohibitivo.

Se puede apreciar casos de violencia familiar, en donde la víctima tolera la violencia y rechaza la ayuda que le puedan brindar sus familiares o amigos, e incluso en muchos de los casos no comentan que sufren algún tipo de violencia, por temor o venganza, producida por el generador de violencia, en consecuencia dándose así el tipo penal; ya que este delito debe de perseguirse de querrela, siempre y cuando no sea incapaz o menor de edad, concepción con la cual no estamos de acuerdo, por ello con posterioridad se explicara la propuesta a la reforma al artículo 343 Bis del Código Sustantivo para el Distrito Federal, la cual contempla que deberá perseguirse de oficio, independientemente de la condición del sujeto pasivo, es decir, sea menor de edad o incapaz.

⁵⁹ Castellanos, Fernando. Op. Cit. Pag. 79

CULPABILIDAD

"Entendamos a la culpabilidad como el reproche que se le hace al autor de un injusto penal, dado que su conducta no sea motivo en la norma, siéndole exigible hacerlo".⁶⁰

Ahora bien, para entender a la culpabilidad es necesario ligarla con la imputabilidad, esta funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal.

Siguiendo un proceso de referencia lógica, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. Por otra parte, se considera culpable la conducta, según Cuello Calón " cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada".⁶¹

Para Jiménez de Asúa, " en el más amplio sentido puede definirse a la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".⁶²

Pero, para Porte Petit, "define a la culpabilidad como nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto" (61); la crítica de este concepto, es solo válida para la culpabilidad de un delito doloso, excluyendo de esta manera a los delitos culposos o no intencionales, en los cuales no hay la intención de querer el resultado, es decir, es la realización de un suceso no deseado. Por lo tanto se definirá a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto ya sea deseado o no el resultado.

⁶⁰ Castellanos, Fernando. Op. Cit. Pag.83.

⁶¹ Ibid. Pag. 232.

⁶² Idem.

En el caso de estudio, el reproche penal se formula a quien en pleno uso de sus facultades mentales y pleno goce de su libertad, use la fuerza física, moral o ambas, incurra en una omisión grave, en contra de un miembro de su familia, dañando su integridad física, moral o ambas, pues habiendo podido motivar su conducta en la norma, mostró una disposición interna contraria a ella, es decir, se encuentra el nexo intelectual y emocional, al ejercer la violencia que liga al sujeto activo con su acto, (esto es el producir lesiones, amenazas, insultos e incluso violación), independientemente haber querido o no el resultado.

LA IMPUTABILIDAD

Para ser un sujeto culpable, es necesario que antes sea imputable "capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico." ⁶³

Imputabilidad viene del latín impure, que significa poner a cuenta de otro, atribuir.

Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe de tener la capacidad de entender y querer el resultado.

Por ello, para Fernando Castellanos la imputabilidad " es la posibilidad incondicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente; definirla en pocas palabras es la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal."⁶⁴

La Ley Penal suele no definir la imputabilidad ni expresar positivamente los factores que la condicionan, sino meramente indicar las causas que la excluyen. Resulta difícil extraer la conclusión de que manera positiva la imputabilidad

⁶³ Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico. Copyright 2000. Todos los derechos reservados. DJ2K - 2142

⁶⁴ Castellanos, Fernando. Op. Cit. Pag. 218

consiste, en la capacidad de comprender el significado del hecho y de determinarse conforme a esa comprensión.

Se concluye que el sujeto activo requiere de la capacidad psíquica para comprender que sus actos son antijurídicos.

Se puede decir que antes de someter al sujeto activo, el cual ejerce violencia física o moral en contra de un familiar; al juicio del reproche que ya estudiamos, es el saber si es culpable, habría de cerciorarse de que tenga la capacidad mental suficiente para entender la antijuridicidad de su conducta, y conducirse, entonces a producir la violencia en contra de un integrante de su familia.

2.4 MODALIDADES DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Una vez analizado el delito de violencia familiar en el tema que antecede y entendiendo que el tipo penal debe de constar de la conducta violenta del generador de violencia ya sea física o moral, en contra de un miembro integrante del núcleo familiar, ya sea cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta cuarto grado, encuadrando también al adoptante o adoptado.

Ahora corresponde analizar los sujetos que intervienen, para la integración del delito en comento, así como el bien jurídico tutelado, el cual el Estado trata de proteger ciertos bienes que considera de vital importancia para el entorno social, es así pues, como se ira concluyendo con el estudio de este multicitado delito, el cual es el tema central que nos ocupa, para estar en posibilidad de explicar en el siguiente capítulo la propuesta de este trabajo de tesis.

Se empezará por estudiar a los sujetos que intervienen en el delito de violencia familiar. Desde los inicios del derecho penal se consideró al ser humano como sujeto del delito. El ser humano por tradición ha sido obligado a acatar las normas contenidas en la universalidad de ordenamientos jurídicos que han existido y regulado la vida del mismo en la sociedad, y no solo al hombre sino a las empresas, corporaciones, sociedades o asociaciones, como personas morales, se han visto afectadas por los entes jurídicos para regular sus actividades en esta sociedad.

Por lo anterior, la doctrina hace referencia que las personas participantes en la consumación del delito y en quien recae la culminación de este, se les ha denominado sujeto activo y sujeto pasivo.

Manzini crea la doctrina del presupuesto del delito, "elementos jurídicos-positivos o negativos, anteriores a la ejecución del hecho y dependiendo de la existencia o inexistencia de estos, esta condicionada la configuración del delito de que se trate"⁶⁵. Este mismo autor a dicho que uno de los presupuestos del delito, es el precepto penalmente sancionado, es decir, aquella parte de la norma penal que prescribe bajo la amenaza de una pena o una determinada conducta.

Los presupuestos generales son:

- a) La norma penal, comprendidos el precepto y la sanción.
- b) El Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.
- c) Bien Jurídico Tutelado.

⁶⁵ López Bentancourt, Eduardo. "Teoría del Delito". Ed. Porrúa S.A. México, 1994. Pag. 33.

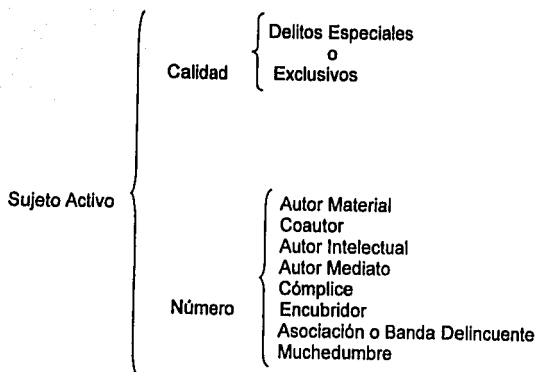
Estos son algunos de los preceptos del delito, ya que para su estudio solo nos abocaremos a los incisos b) y c).

2.4.1 SUJETO ACTIVO

En la antigüedad en algunas legislaciones se tenía la absurda idea de creer que los animales podían ser sujetos activos de la realización de los delitos y por tanto también eran juzgados.

En la actualidad el único que es capaz de llevar a cabo la consumación de un delito es el ser humano, es decir, es el único ser capaz de ser sujeto activo el cual tiene la capacidad y raciocinio de cometer un delito, pues no es posible de hablar de delincuencia y culpabilidad sin la voluntad que implica la intervención de la conducta, el querer y desear la realización del acto, en el cual recae un resultado final.

De tal manera, el hombre es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, o bien, cuando participa en la comisión del delito, contribuyendo a la ejecución o auxilio del autor, es decir, para el delito doloso, y aún en los delitos culposos en donde el sujeto activo no desea la ejecución, o el resultado por considerarlo imprudencial, no deja de serlo.



CONCEPTOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DELITOS ESPECIALES O EXCLUSIVOS

El tipo exige determinada calidad al Sujeto Activo para poder ser el autor del delito y de integrar el mismo, por ello se les denomina delitos especiales.

AUTOR MATERIAL

Es quien físicamente realiza el evento delictivo, lo ejecuta directamente.

"Es el que por sí mismo ejecuta los actos externos descritos por la ley como elementos del delito".⁶⁶

En el Derecho Positivo Mexicano, en el Código Penal para el Distrito Federal, lo define en el artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

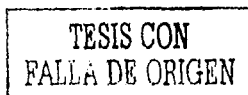
...II. Los que lo realicen por sí; es decir, los que lo ejecuten de manera directa y materialmente.

COAUTOR

Al que en unión de otros autores responsables, ejecuta el delito realizado conductas señaladas en la descripción penal.

En el artículo ya citado, en su fracción III nos dice: Los que lo realicen conjuntamente; estos también serán responsables del delito.

AUTOR MEDIATO



Este autor no realiza el delito de manera directa ni personalmente, acude a otra persona extraña que la utiliza como instrumento para su ejecución.

Se puede dar mediante el empleo de una persona inimputable, ya sea un niño, una persona con trastornos mentales (incapaz) o un hipnotizado, que lo ordene y lo dirija de modo tal que provoque la realización conducta delictiva, o bien, puede ser mediante el aprovechamiento del error de hecho en el que se encuentra una persona.

⁶⁶ Abarca, Ricardo. "El Derecho Penal en México". Ed. Cultura, México. Pag. 159

Por lo tanto el autor mediato tiene el control del hecho y utiliza como instrumento a otro individuo, quien no realiza ninguna conducta típica ni culpable.

En el artículo ya citado en su fracción IV nos señala lo siguiente: los que lo lleven a cabo sirviéndose de otros.

CÓMPLICE

Tiende a realizar acciones secundarias encaminadas a la realización del hecho delictivo, este puede participar moralmente, instruyendo al autor material y se puede convertir en este mismo, es decir, cuando le ayuda al autor material del hecho delictivo presentándole los medios materiales para su realización o bien, interviene en la ejecución del hecho delictivo con actos ajenos a la descripción legal.

En el artículo multicitado en su fracción VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión, y

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

ASOCIACIÓN O BANDA DELINCUENTE (DELINCUENCIA ORGANIZADA)

Es cuando un grupo de sujetos se une para delinquir, pero esta unión no es ocasional ni por un momento nada más, sino que debe de prolongarse en el tiempo.

Estas se forman por dos o más sujetos que se unen con la finalidad de cometer un ilícito; además de llevar una convivencia de amistad entre los integrantes de la misma.

MUCHEDUMBRE

Reúne un mayor número de participantes.

Reúne a varios sujetos sin acuerdo previo, sus características son heterogéneas, compuesta por individuos de todas las edades, de ambos sexos y de diferentes grados de cultura y moral.

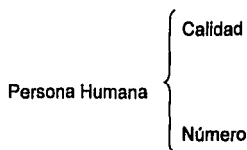
Por otra parte en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en el artículo 3, fracción I, nos habla de los Generados de Violencia familiar, los cuales en nuestro estudio son los Sujetos Activos; y a la letra dice: Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tenga o hayan tenido algún vínculo familiar.

2.4.2 SUJETO PASIVO

Para Eduardo López Betancourt "el Sujeto Pasivo en la realización de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recae todos los actos en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro".⁶⁷

El estudio del Sujeto Pasivo se divide en:

⁶⁷ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit. Pág.52



"La persona humana es el titular del mayor número de bienes jurídicos tutelados, ya que el Derecho Penal lo protege a lo largo de toda su vida, es más, desde antes de nacer impidiendo el aborto." ⁶⁸

Pero solo los seres humanos pueden ser sujetos pasivos, del delito, ni los animales, ni las cosas, pueden serlo, aunque en ellos haya recaído el daño.

En el delito de violencia familiar; los sujetos pasivos son sobre quien recae el uso de la fuerza física y moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia, independientemente de que pueda o no producir lesiones.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en el artículo 3, fracción II, maneja a los sujetos pasivos, como: Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual;

2.4.3. BIEN JURÍDICO TUTELADO

La creación de un ordenamiento jurídico, tiene por objeto sancionar con una pena o medida de seguridad, aquellas conductas que considera el Estado

trascendentes para la sociedad por su importancia y que lesionen o pongan en peligro la vida armónica de esta, y por tanto, la familia tiene gran importancia en la vida social, y que, sin esta todo sería un caos.

Es por ello que en el Derecho Penal se plasma en cada tipo penal, la protección de ciertos bienes que el Estado considera de vital importancia para el ser humano, a los cuales se les denomina bienes jurídicamente tutelados.

En el Diccionario Jurídico 2000, dice: "en la teoría positiva en el sentido de no tomar en cuenta el derecho natural-el bien jurídico, es decir es arbitrariamente fijado por el legislador de acuerdo a su propio criterio. Así, el legislador establece que cuando una persona comete un acto ilícito que consiste en violar los bienes jurídicos de otra, le será aplicada una sanción que consiste en irrogar coactivamente un mal, es decir, privarlo de un bien".⁶⁹

Por lo tanto, cada tipo delictivo consignado en el Código Penal protege un bien jurídico.

Una vez entendido lo que significa, se analizará el bien jurídico protegido por el tipo penal de violencia familiar, el cual será la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas por cohabitar en el mismo espacio físico o no, que mantengan una relación similar al existente entre aquellos, así el Estado pretende que con la convivencia armónica, no exista una desintegración familiar, salvaguardando el bien jurídico tutelado (la unión familiar).

⁶⁹ López Belancourt, Eduardo. Op. Cit. Pág. 53



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TIPO DE LESIONES

El bien jurídico lo constituye la convivencia armónica entre los integrantes de la familia, pero el tipo de lesiones son las agresiones que se presentan entre estos de manera física, moral y sexual, ocasionando daño físico, psíquico o ambos en el receptor de violencia.

TIPO DE PELIGRO

Si se toma en cuenta la existencia de diversos bienes jurídicos consistentes en preservar la integridad corporal y psicológica de cada miembro integrante de la familia el tipo penal podría ser de peligro, llegando en ocasiones con lesiones graves, o la muerte.

⁶⁹ "Diccionario Jurídico 2000" Op. Cit. Pag. DJ2K - 332

NÚMERO

El tipo penal en comento tiene un solo bien jurídicamente protegido, es decir, la convivencia armónica, de los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos.

Existe el tipo simple, el cual consiste en la convivencia armónica que debe existir dentro del hogar, incluyendo a todos los miembros de la familia.

Pero también existe un tipo plural, es decir, al concepto de proteger la convivencia armónica, trae como consecuencia el de salvaguardar otros bienes jurídicos, tales como: la integridad psíquica, física o ambas, y en ocasiones la sexual.

Por tanto, el legislador trata de proteger la integración de la familia plasmándolo en los artículos artículo 343 Bis y 343 Ter de la Ley sustantiva, para evitar que la violencia se presente de manera física, psicológica o ambas, teniendo como consecuencia una desintegración en el núcleo familiar, aún fuera del matrimonio.

2.4.4. LA QUERRELLA A PETICIÓN DE PARTE Y DE OFICIO.

"Del latín querella acusación ante juez o tribunal competente, con que se ejecutan en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito." ⁷⁰

⁷⁰ "Diccionario Jurídico 2000". Op. cit. pag. DJ2K – 2142.

El concepto de querrela que tiene Guillermo Colín Sánchez, es el siguiente: "La querrela es el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo de conocimiento del Procurador de Justicia o del Agente del Ministerio Público, y con ello dar su anuencia para que se investigue la conducta o hecho y satisfecho que fueren los requisitos previstos en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes, se lleve a cabo el proceso correspondiente."⁷¹

Para Carlos Binding "no es partidario de la querrela; al respecto indica: cuando el Estado delega sus facultades en manos de los particulares, y el delito no se castiga, ya sea por que el querellante no presenta a tiempo su queja o por que esta en manos de un Representante inactivo, aquella, no alcanza su objeto y la justicia sufre una lesión; además, el que se deje en manos de un particular la persecución del delito, propicia la inmoralidad en la administración de justicia."⁷²

En el Derecho Positivo Mexicano existen requisitos procedibilidad los cuales son: la Querrela, la exitativa y la autorización.

Para Manzinni, indica que los presupuestos procesales son condiciones de existencia, requisitos esenciales para el nacimiento y la valida constitución de la relación procesal.

Por ello, para un mejor entendimiento hay que explicar la diferencia que existe de los presupuestos referentes al contenido material del proceso, estos conciernen al derecho penal sustantivo con independencia de que tenga su reflejo obvio en el derecho penal adjetivo; y los presupuestos formales en el proceso, atañen directa o indirectamente a la propia existencia de la relación jurídico procesal, ya que suponen la promoción de la acción penal.

⁷¹ Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Ed. Porrúa. Pag. 321.

⁷² Ibid. Pag. 322.

En este mismo orden de ideas los presupuestos procesales son los siguientes: a) la iniciativa del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, b) la legítima constitución del Juez, y c) la intervención, la asistencia y eventualmente la representación del imputado con las formalidades preceptuadas de la ley.

La querrela para Colín Sánchez "es una facultad (derecho potestativo), del ofendido por el delito para hacerlo llegar al conocimiento de las autoridades y dar su consentimiento para que sea perseguido".⁷³

En los delitos perseguidos exclusivamente a instancia de parte, no solamente el agraviado, si no también su representante legítimo cuando lo consideren pertinente harán conocer al Ministerio Público la ejecución del evento delictivo, con la finalidad de que este sea perseguido, aunque siempre será necesaria la expresión de la voluntad del titular del derecho.

Como ya se explico la querrela tiene una doble proyección: sustantiva (bajo el aspecto de condición objetiva de punidad), y estrictamente procesal (donde toma la configuración de requisito de procedibilidad).

Por lo tanto, en el plano sustantivo, puede ser estimada como una manifestación de la voluntad del sujeto pasivo del delito de que se trate, la cual solicita el castigo del mismo.

Para algunos autores el fundamento de la institución jurídica de la querrela reside en una doble exigencia:

- a) Ciertos eventos típicos, por considerarlos de mayor importancia para la sociedad, la ley da al sujeto pasivo la opción de elegir si desea o no la intervención judicial para castigar al sujeto activo o sujetos activos por la falta que hayan cometido;

⁷³ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pag.323

- b) En otros delitos, estos si son considerados de mayor trascendencia social, la ley remite al sujeto pasivo la volición del delito, la elección o no de la vía judicial.

En los dos supuestos anteriores se da el libre albedrío al sujeto pasivo de decidir o no la utilización de la vía judicial, sin embargo la querrela solamente procede en los casos expresamente previstos por la ley y códigos.

Para algunos especialistas actuales sostienen que la querrela es un verdadero requisito de procedibilidad, como se establece en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el Capítulo I iniciación del Procedimiento, en su artículo 262 en su segundo párrafo establece que la Averiguación Previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de delitos en los que solo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado esta, y ...

Es conveniente saber cuales son los delitos que se van a perseguir a petición de parte ofendida, es decir, de querrela; en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales, establece cuales son: Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, difamación, calumnia y los demás que determine el Código Penal; de igual manera esta determinada en el artículo 114 del Código Federal de Procedimiento Penales.

En los artículos 115 del Código Federal de Procedimientos Penales y 264 del Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal, mencionan los requisitos que debe de contener la presentación de la querrela.

a) Podrán presentarla:

- 1) Ofendido;
- 2) Representante Legal y

3) Apoderado.

b) La querella contendrá, de acuerdo al artículo 276:

- 1) Formularla por escrito o verbalmente, describiendo los hechos supuestamente delictivos,
- 2) Cuando se formule por escrito deberá contener la firma o huella digital del querellante y su domicilio, de manera verbal se hará constar en el acta y se recabará la firma o la huella,
- 3) Será válida la querella presentada por un menor de edad o incapaz.

La querella presentada por los legítimos representantes será válida, por que la ley procesal lo autoriza, sin embargo, en las querellas presentadas por personas físicas será suficiente un poder semejante con excepción de los casos de rapto, estrupo o adulterio en los que solo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas referidas en la parte final del primer párrafo del artículo 264 del Código de Procedimientos Penal para el D.F.

Cuando sea presentada por un menor bastará que este manifieste su queja verbalmente para que proceda la iniciación de la Averiguación Previa.

Finalmente el derecho de querella se extingue:

- a) Por muerte del agraviado,
- b) Por perdón
- c) Por consentimiento,
- d) Por muerte del responsable y
- e) Por prescripción.

OFICIO

Al período de preparación del ejercicio de la acción penal, se le denomina Averiguación Previa, la cual tiene por objeto reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito....

- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez;
- Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave y ante el riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse de la acción de la justicia el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención;
- Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas.

Cabe mencionar que la Averiguación Previa se inicia de:

- A) De oficio;
- B) Denuncia y;
- C) Querrela.

Todos los delitos que se persiguen de oficio, la denuncia juega un papel muy importante, por que al enterar de los hechos delictivos al Ministerio Público, este empieza a realizar la Averiguación Penal, para que posteriormente si procede, ejercitar la acción penal.

Proceder de oficio, se entiende proceder oficiosamente, es decir, en razón de la propia autoridad de que esta investido el Ministerio Público, de acuerdo al artículo 21 constitucional. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad

Judicial. La Investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con la policía judicial que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Existen principios que rigen la función persecutoria:

- El principio de la iniciación.- son los requisitos de procedibilidad, sin los cuales el Ministerio Público no puede tener conocimiento de los delitos.
- El principio de oficiosidad.- una vez que el órgano investigador tenga conocimiento de un hecho delictivo, el Ministerio Público por mutuo propio realizará todas las actividades necesarias, para que este delito sea castigado.
- El principio de legalidad.- "Si bien el órgano investigador realiza de oficio sus pesquisas, estas no pueden efectuarse fuera de los extremos que la ley marca, quedando esas actividades sujetas a la misma."⁷⁴

Una vez explicado como empieza una averiguación previa, se explicará la iniciación de Oficio, esta es autorizada por los artículos 113 del Código Federal de Procedimientos Penales y 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los cuales establecen que el Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos federales y del orden común respectivamente, de que se tenga noticia.

El artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en una de sus partes establece: ... " Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Por lo tanto no todos los delitos considerados como graves se perseguirán de oficio. Respecto a estos delitos no se otorgará el beneficio de la

⁷⁴ Oronoz Santana, Carlos M. "Manual de Derecho Procesal Penal": Ed. Lumusa Noriega, México 1999. Pag. 62.

libertad provisional bajo caución, previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Sin embargo el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 contiene una lista de los delitos que son considerados graves,⁷⁵ que a continuación se transcribirán:

- 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;
- 2) Traición a la patria, previsto en los artículos del 123 al 126;
- 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;
- 4) Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero;
- 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;
- 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145 (referente a las reglas de instrucción);
- 7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;
- 8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
- 9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;
- 10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;
- 11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;
- 12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice, 196 ter, 197 párrafo primero y 198 parte primera del párrafo tercero;
- 13) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; y pornografía infantil, previsto en el artículo 201 Bis;
- 14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;
- 15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

⁷⁵ Se destaca que en el Código Penal para el Distrito Federal, no contempla como delitos graves, la traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, piratería, genocidio, entre otros; ya que estos se encuentran derogados; como se estipula en el Código Penal Federal.

- 16) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;
 - 17) Falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previsto en el artículo 240 Bis, salvo la fracción III;
 - 18) Contra el consumo y riquezas nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;
 - 19) Violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;
 - 20) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
 - 21) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;
 - 22) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315 Bis, 320 y 323;
 - 23) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos últimos párrafos, y tráfico de menores previsto en el artículo 366 ter;
 - 24) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV y XVI;
 - 25) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;
 - 26) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
 - 27) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;
 - 28) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;
 - 29) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;
 - 30) Los previstos en el artículo 377;
 - 31) Extorsión, previsto en el artículo 390;
 - 32) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el artículo 400 Bis, y
 - 33) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;
 - 34) **Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 215-A.**
- II. De la Ley Federal contra la delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2;

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

- 1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;
- 2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;
- 3) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 ter, fracción III;
- 4) Los previstos en el artículo 84, y
- 5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previstos en el artículo 84 Bis, párrafo primero.

IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3º y 5º.

V. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.

VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:

- 1) Contrabando y su equiparable, previsto en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y
- 2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de los defraudado se ubique en los rasgos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.

VII. de la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracción II y III.

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111, 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, y 101;

X. De la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV,

en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4, fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;

XI. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II, inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;

XII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 52 y 52 Bis cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3º de dicha Ley, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

XIII. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103 y 104, cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

XIV. De la Ley de Quiebras y Suspensiones de Pagos, los previstos en el artículo 96.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.

Por lo anterior citado, se observa que los delitos que son considerados de oficio son aquellos que su término medio aritmético exceda de los cinco años y el delito de Violencia Familiar no es así, es perseguido de querrela, de conformidad a lo establecido en el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal; por lo tanto no sé esta de acuerdo con esta concepción que impone el legislador, ya que la familia es la base o célula de toda sociedad, por ende el Estado al proteger la integración de esta, debe de hacerlo de oficio, por que esperar que la denuncia sea hecha por la parte ofendida, se debe de actuar de inmediato y tratar de erradicar este problema, tal vez sea difícil, que el Estado trate de penetrar dentro

de la familia para proteger su integración, pero cuantas veces las mujeres se ven amenazadas en su persona, familia y económicamente, trayendo como consecuencia que no se denuncie el hecho, se ven imposibilitadas por su baja auto estima, por las constantes agresiones físicas o psíquicas (morales) y sexuales, de que son víctimas; les infundan temor y no denuncian el hecho, por ello hay que dar oportunidad a las personas cercanas a estas, como: familiares, amigos o vecinos, de ayudarles y denunciar el delito, de tal forma que el Ministerio Público en conjunto con la Policía Judicial, se investigue y se persiga de oficio, proporcionando como hasta ahora la ayuda psicológica tanto al generador como al receptor de violencia.

Tomar alguna medida para bajar el índice de violencia familiar que se presenta, ya que en la actualidad muchas mujeres y hombres, asisten ante el Ministerio Público y presentan su denuncia, para amedrentar a sus cónyuges, posteriormente hablan y se dan el perdón, y con ello creen evitar una nueva agresión de las que son víctimas, sin darse cuenta que si lo hicieron una vez, lo volverán hacer y recaen en un círculo vicioso que al paso del tiempo no pueden salir de él.

Por ello, es necesario que el Delito de Violencia Intrafamiliar sea perseguido de oficio como medida de prevención, independientemente de la condición del sujeto pasivo que denuncia, es decir, sea menor de edad o incapaz.

El Estado debe y tienen que buscar la forma en mantener unidas las familias mexicanas, la querrela no es la solución del problema; es necesario concientizar a la ciudadanía, crear programas educacionales que hablen de la violencia en el hogar, que los niños la detecten, y toda persona que este dentro de esta, que este informada de los lugares a los que puede acudir para pedir ayuda, y sobre todo que no tengan miedo de salir adelante solas y solos, que no hay que aguantar ningún tipo de violencia, esta es destructiva.

Todo el tiempo se presentan diferentes soluciones que las familias deben de enfrentar, esta familia en la que todos aprenden a resolver sus conflictos de mutuo

acuerdo, construye día a día un ambiente de tranquilidad, bienestar, tolerancia y seguridad que enriquece su vida. Esta familia jamás presentara un ambiente de violencia.

2.4.5 LA MAYORÍA DE EDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Hablar de la mayoría de edad, es un tema muy controvertido, ya que para muchos tratadistas, afirman que la mayoría de edad debe ser a partir de los 16 años cumplidos, es decir el adolescente ya tiene la edad suficiente y la capacidad física y mental para conocer y querer el hecho resultado de cualquier delito.

Sin embargo, en el Código Civil para el Distrito Federal, establece en el artículo 646, que "la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos", esto es, a esta edad puede disponer de su persona y de sus bienes.

En materia penal el sujeto activo, a la edad de 18 años tiene personalidad jurídica plena, para ser sujeto de derecho, es decir, para ser juzgado como un adulto por el delito cometido.

En el delito de violencia intrafamiliar, la mayoría de edad no es suficiente, para que este delito sea perseguido de oficio es necesario que este sea considerado como delito grave, la mayoría de las veces los mayores de edad, no tienen la capacidad suficiente, para denunciar el delito, debido a la situación en que se ven envueltos dentro del hogar, en los cuales son objeto de violencia, sea física, psíquica o sexual.

Dentro de la violencia existe la psíquica, se encuentran las amenazas, la física (lesiones y muerte) como económicas, trayendo como consecuencia la baja la autoestima de la persona víctima de maltrato, que no puede denunciar el hecho.

La impotencia y el coraje que reflejan las personas que se encuentren cercanas a esta y que no pueden denunciar el hecho, causa una gran frustración en ellas, las víctimas de este delito, no entienden el hecho, lo que les pasa en ese momento y que pueden recibir ayuda, tanto de instituciones gubernamentales como privadas, además de que no son la únicas personas que son receptores de violencia, que existen más personas con el mismo problema y no deben ni pueden recibir maltrato por ninguna persona, aunque este sea el cónyuge o algún familiar.

Además, si las personas mayores de edad son ayudadas a denunciar el delito de violencia, y este sea perseguido de oficio, los generadores de violencia pensarían las cosas antes de lastimar a los receptores, y sobre todo que en las Agencias Especializadas, recibirán ayuda inmediata de psicólogos tanto para los generadores como a los receptores, obligándolos, a cumplir con las sesiones, para tratar de salvaguardar la integridad familiar, independientemente de que estos ya no deseen seguir juntos, pero pueden rehacer sus vidas en otra familias y no se repita el mismo círculo que genera la violencia.

En la actualidad, cuantas y cuantas mujeres y hombres denuncian el delito, diciendo, sólo para darle un escarmiento a mi pareja, se citan, hablan y se reconcilian, y en un corto tiempo vuelven a presentarse por la misma situación, hay que abolir esta situación que se presentan en las Agencias del Ministerio Público, no hacer perder el tiempo en estas situaciones.

Como resultado, de la persecución de oficio del delito en comento, se acabaría con la situación antes mencionada, hacer trabajar doblemente a los Agentes del Ministerio Público, sin llegar a nada y se lograría bajar el índice de violencia en los hogares mexicanos.

LOS MENORES DE EDAD Y LOS INCAPACES

La palabra menor proviene del latín *minor natus* "referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela. Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no a alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan."

76

Por otra parte si se quiere dar la definición jurídica de lo que representa la minoría de edad, se tiene que entender al contrario sensu el artículo 646 del Código Civil, esto es que la minoría de edad abarca desde el nacimiento viable hasta los dieciocho años cumplidos.

La mayoría de las ocasiones en que los menores son maltratados por sus padres, en forma violenta, cuando:

- No hay conciencia del daño que se hace a los demás y en especial a los niños,
- No se comprenden los cambios físicos y emocionales por los que pasan los niños, los adolescentes y los jóvenes,
- O simplemente la existencia de una crisis por falta de empleo o carencias que producen preocupación da como resultado frustración y el maltratado al hijo,
- Hay desajustes familiares ocasionados por un nacimiento.

⁷⁶ "Diccionario Jurídico 2000". Op. Cit. Pág. DJ2K – 1755.

Se esta de acuerdo en marcar límites a los menores en los quehaceres del hogar y sus obligaciones como estudiantes, pero ello no significa lo mismo que maltratar, es decir, corregir a los hijos surge del mismo amor que se les tiene sin llegar al abuso.

En consecuencia, por tanto abuso y maltrato a los menores de edad, son protegidos por las leyes desde el momento de su concepción, la prueba esta en castigar a la madre que aborte, contemplado en el Capítulo VI, en los artículos 329 al 334 del Código Penal para el Distrito Federal, en los tratados, acuerdos internacionales donde es tema principal es el maltrato a menores, " Es nuestro derecho que nadie lastime nuestro cuerpo ni nuestros sentimientos", contemplado en los artículos 5, 9 y 34 de la convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 1989. Y así se podría citar innumerables contextos que protegen a los menores.

Sin embargo cuando la responsabilidad de los menores en la comisión de algún acto ilícito, toca a sus ascendientes, tutores o encargados de cubrir los daños y perjuicios que aquellos causen, quedando al arbitrio del juzgador determinar las providencias conducentes en el caso de una supuesta irresponsabilidad a su vez, ya que el menor no debe quedar definitivamente exonerado sobre todo si es solvente.

Referente al ámbito penal es indispensable partir del principio de que los menores son completamente inimputables hasta que cumplan los dieciocho años de edad, no obstante para los menores infractores de disposiciones punitivas o de reglamento de policía y buen gobierno, y para quienes se encuentren en estado de peligro o de mero abandono, se justifica la intervención del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. y de otros organismos similares constituidos para efectos federales o locales llamados tribunales o comisiones, con fines preventivos o correctivos de protección y vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito

Federal, que a la letra dice: "El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1º de esta Ley. Los menores de 11 años serán sujetos de asista social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia,..."

Respecto al tema que nos ocupa el menor de edad es protegido en el multicitado artículo 343 Bis de la Ley Sustantiva, desde el momento en que la autoridad perseguirá de oficio el delito, cuando el menor así lo denuncie; aquí se refleja la preocupación del legislador en dar la protección necesaria y la convivencia armónica que el menor debe tener en el seno familiar, para su buen desarrollo y llega a ser una persona de bien.

INCAPACIDAD

Las causas de incapacidad que registra la historia son diversas. En el Derecho Romano estaba relacionada directamente con el status de los sujetos: en su calidad de personas libres o esclavos, ciudadanos o peregrinos, sui juris o alieni juris, por su calidad social: senatorial, patricios, ingenuos, libertos, que determinaban grados diferentes en la capacidad de goce de los mismos. Las incapacidades de ejercicio se daban en una amplia gama de situaciones: los furiosi, los infantes, los mente capti, los sui juris entre los 7 y 12 o 14 años (impúberes), los menores de 25, las mujeres sui juris, los esclavos, los filii-familias, los extranjeros; las incapacidades eran distintas y graduales dependiendo de las calidades señaladas. En cuanto a la incapacidad de ejercicio las diversas legislaciones han señalado causas bastante semejantes entre sí, entre otras en razón de la edad, del sexo, de la condición de extranjeros, de perturbaciones mentales, de privación de inteligencia, de afición a ciertos vicios (alcohol, estupefacientes, juego), de la sordomudez, etc.

"Incapax, derivado del latín, que no tiene capacidad o actitud para una cosa."⁷⁷

En este sentido, incapacidad es la "ausencia de capacidad. La capacidad se a definido como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismos" (capacidad de goce la primera, y de ejercicio la segunda).⁷⁸

La incapacidad se divide:

- A) Incapacidad de Goce.- "La ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones"⁷⁹.
- B) Incapacidad de Ejercicio.- "La ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en la vida jurídica."⁸⁰

La incapacidad de goce se establece a través de normas prohibitivas, siempre en razón de determinadas circunstancias particulares de los sujetos en relación con otros o en situación de extranjería, ejemplo: en el contrato de compraventa: para el extranjero en las zonas limítrofes del estado, para ciertos funcionarios como jueces, notarios, interventores, etc., que no pueden adquirir los bienes que están en litigio y en los que ellos han intervenido en esas calidades; los que ejercen la patria potestad, con respecto a los bienes de sus hijos.

La incapacidad de ejercicio (técnicamente, la autentica incapacidad), consiste en la ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. El factor determinante para establecer la incapacidad, consiste en la limitación psíquica del individuo para poder decidir por sí la conducta debida y conveniente.

⁷⁷ "Diccionario Jurídico 2000". Op. Cit. Pag. DJ2K – 1401.

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ Idem.

El Código Civil para el Distrito Federal, define a la incapacidad de ejercicio en el artículo 450 que a la letra dice: "Tiene incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos,
- III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir,
- IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso de inmoderado de drogas enervantes."

Los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.⁸¹

También se establece en el artículo 264 del Código Penal para el Distrito Federal que el menor de edad y el incapaz bastará que manifieste su queja de manera verbal para iniciar la Averiguación Previa y el Procedimiento, cuando se les haya dañado el bien jurídico tutelado, tratándose de estos últimos, para que los representen legalmente sus ascendientes, y a falta de estos los hermanos.

En el Delito de Violencia Intrafamiliar, el legislador se preocupó en proteger a los incapaces, ya que establece que este delito se perseguirá de oficio cuando estos hayan recibido violencia física, moral y sexual por algún integrante de la familia viva en el mismo techo o no.

A continuación se darán algunos conceptos de los vocablos que encierra el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal.

⁸¹ Véase artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal

LOCURA, IDIOTISMO E IMBECIBILIDAD

"Corresponden ha estados psicológicos de los individuos determinados con criterios médicos.

La locura, que consiste en un trastorno mental lo suficientemente grave para impedir que el sujeto pueda discernir entre la conducta debida o indebida, puede ser transitoria, temporal o permanente.

El idiotismo y la imbecilidad son características de la hipoevolución mental del sujeto que lo acompañara toda su existencia.

La sordomudez debe de ir acompañada con el analfabetismo que convierte a quien está en esta situación en persona totalmente incomunicada con sus semejantes, en consecuencia, en situación de desprotección.

En cuanto a los vicios de adicción a las drogas y el alcoholismo, cuando se convierten en permanentes, hacen al que los sufren un ser enfermo, necesitado también de protección".⁸²

⁸² "Diccionario Jurídico 2000". Op. Cit. Pag. DJ2K - 1401

CAPÍTULO 3

CAUSAS Y EFECTOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 CAUSAS (SOCIOLÓGICAS)

La violencia es un problema social que afecta diversas esferas de nuestra vida. De esta manera estamos más expuestos a la violencia y todos podemos generarla en distintas formas, según Jorge Corsi, estima que alrededor del 50% sufre o ha sufrido alguna forma de violencia.

La violencia no toma en cuenta diferencia de etnia, religión, edad o género, ni tampoco nivel socioeconómico. La podemos experimentar o encontrarla en el trabajo, en la calle, en la comunidad y hasta en nuestra propia casa. (anexo 1)

Hasta hace muy poco la sociedad dejó de ver a la violencia familiar como algo natural, normal y sin remedio. Hoy podemos saber que la violencia se enseña, se aprende, se legitima y desafortunadamente se repite.

La misma sociedad ha desarrollado un alto sentido del rendimiento con una marcada frustración frente al fracaso y este debe ser castigado, así mismo ha traldo una serie de estereotipos y mitos que giran alrededor de la familia y los cuales se deben de seguir, dependiendo al comportamiento que corresponde al hombre y a la mujer, en donde podemos concretar modelos dominantes y convencionales, pero no siempre coinciden las creencias, valores, con la forma de pensar y sentir. Por ejemplo: la mujer tiene un status inferior dentro del sistema social y el hombre es quien tiene las más altas recompensas. La mujer crece para un día lograr ser madre y ama de casa, aunque sea alentada en la escuela a tener éxito, esta identidad que adquieren hace que se confundan, llegando ha ser una causa para que ellas elijan entre ser

femeninas y sus necesidades sociales de logro y éxito, basada en una igualdad, y su inestabilidad las lleva a caer en un círculo vicioso de violencia, el cual toleran.

Otra causa muy importante son los nuevos roles que en la actualidad están desarrollando tanto el hombre como la mujer; estas están logrando incursionar en el área laboral, valorando socialmente lo que tienen, no implica el abandono de sus tareas habituales. Para el hombre también han surgido nuevos roles y se han debilitado otros, las exigencias de una mayor presencia en la vida doméstica y en consecuencia en la vida afectiva familiar, sumadas a las dificultades para continuar siendo el único proveedor económico de la familia, han hecho tambalear e incluso transformar su imagen de omnipotencia, llegando a provocar en algunos hombres frustración y por ello generan violencia hacia su pareja e hijos.

Por tal motivo se mencionará una lista de estereotipos del hombre y la mujer los cuales a lo largo de las generaciones han ido desapareciendo, provocando la no aceptación total del hombre, generando con ello en ocasiones violencia en la familia.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

"ESTEREOTIPOS MASCULINOS**1) Los hombres son:**

- Independientes
- Libres
- Fuertes
- Inteligentes
- Valientes
- Objetivos
- Racionales
- Activos
- Individualistas
- Duros
- Feos
- Libres sexualmente
- Libres para el placer.

2) El hombre se hace a sí mismo.

3) El hombre es que trabaja, el que provee económicamente a la familia.

4) El hombre es la máxima autoridad de la casa.

5) El hombre es el juez en última instancia de todo lo que ocurre en la familia.

6) El hombre es el guardián de los valores de la familia.

7) El hombre es el encargado de disciplinar y castigar.

ESTEROTIPOS FEMENINOS**1) Las mujeres son:**

- Dependientes
- Relativas "a"
- Débiles
- No inteligentes
- Temerosas
- Subjetivas
- Emocionales
- Pasivas
- Altruistas
- Tiernas
- Símbolos de la belleza
- Sexualmente reprimidas
- Reprimidas para el placer.

2) La naturaleza hace a la mujer.

3) La mujer es la aliada del hombre, en tanto encargada de las responsabilidades domésticas y la crianza de los hijos.

4) La autoridad de la mujer para tener peso, debe estar legitimada por el hombre.

5) La mujer/madre es incondicional a los hijos y al esposo.

6) La mujer es la responsable de la circulación de afectos en la familia.

7) La mujer es la dueña de casa." ⁶³

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁶³ Grossman, Cecilia P. Op. Cit. Pag. 66.

Las causas de la violencia en el seno familiar varía, cada familia tendrá una vinculación concreta derivados en la cultura de cada una de ellas, así como su penetración particular en una clase social, esto no quiere decir, que solo la clase baja es violenta, por tener problemas económicos, las familias de clase alta también son generadores de violencia por falta de atención, cansancio, problemas laborales o por frustraciones, todas estas causas generan violencia.

La pobreza y las carencias educativas constituyen una de las causas para que se presenten situaciones de violencia en el hogar, pero no son patrimonio exclusivo de esos sectores de población. Se conoce que los casos de violencia familiar se distribuyen en todas las clases sociales y en todos los niveles educativos, existen el casos de abuso crónico en familias de profesionales, empresarios, comerciantes, etc. Lo que ocurre es que, a medida que ascendemos en la escala social, existen más recursos para mantener oculto el problema. (anexo 2 y 3)

El consumo de alcohol y drogas favorece notablemente las conductas violentas, pero no las causa. De hecho muchas, personas alcohólicas y drogadictas no usan la violencia dentro de su hogar y también es cierto que muchas personas que mantienen relaciones familiares abusivas, no consumen alcohol, ni droga. El abuso de estas sustancias más que causar la violencia contribuyen a facilitarla o se transforma en una excusa atenuante. El alcohol y las drogas tienen la propiedad de suprimir las inhibiciones, por lo tanto están con la predisposición a recurrir a la violencia.

Otro ejemplo que genera la violencia, es que el hombre comúnmente la sociedad le otorga el poder sobre las mujeres y los menores, esto tiene como consecuencia que se les enseñe a ser violentos, así como también cuando provienen de padres golpeadores, en ocasiones imitan ese modelo y tienden a producir el abuso aprendido.

No solo los hombres son causantes de transmitir la violencia, las madres quienes tradicionalmente se les responsabiliza de formar varones duros y fuertes, así como niñas dulces y tiernas, son culpables de crear hombres y mujeres violentos al abusar

de los castigos corporales y verbales, como medidas de corrección para su educación.

"Pero lo más seguro es que los hombres y mujeres golpeadores les haya faltado atención, afecto y amor en su niñez, lo cual les dejó resentimientos que no saben como superar y que los transforma en personas incapaces de cuidar y de compartir la vida con los demás, y de establecer relaciones respetuosas y afectuosas."⁸⁴

De acuerdo a las investigaciones sociales realizadas por R. Gelles y M. Stratus, han identificado 11 factores que pueden incrementar el riesgo de la violencia dentro de la familia:"

- 1) La duración del período de riesgo; es decir, la cantidad de tiempo que los miembros de una familia están juntos.
- 2) La gama de actividades y temas de interés; la interacción entre los miembros de una familia se produce en una multiplicidad de contextos.
- 3) La intensidad de los vínculos interpersonales.
- 4) Los conflictos de actividades; es decir, las diferencias de opinión en las decisiones que afecten a los miembros.
- 5) El derecho cultural adquirido a influir en los valores, los comportamientos y las actitudes de los otros miembros de la familia.
- 6) Las diferencias de edad y sexo.
- 7) Los roles atribuidos, en función de la edad y el sexo.
- 8) El carácter privado del medio familiar.
- 9) La pertenencia involuntaria; es decir, el hecho de no haber elegido esa familia.
- 10) El estrés atribuido al ciclo vital, los cambios socioeconómicos y otros.
- 11) El conocimiento íntimo de la vida de cada uno de los otros miembros, de sus puntos débiles, de sus temores y preferencias."⁸⁵

Todos estos factores incrementan la vulnerabilidad de agresor en la familia dando como consecuencia la violencia familiar ya sea manifestada en física, psicológica y

⁸⁴ "Violencia en la Familia" Libro de papá y mamá. Ed. SEP. Pag.22.

⁸⁵ Corsi, Jorge. Op. Cit. Pag. 27.

sexual, de acuerdo a la formación cultural apoyada en valores, contribuyendo mitos, creencias y estereotipos arraigados en la sociedad.

Jorge Corsi sostiene la existencia de tres fenómenos principales para comprender a la violencia familiar como un grave problema social.

- 1.- Los niños, que aprenden en su hogar modelos de relación violentos, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones, perpetuando así el problema.
- 2.- Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas provienen de hogares en donde han sido víctimas o testigos de violencia crónica.
- 3.- Un alto porcentaje de los asesinatos y lesiones graves, ocurridos entre miembros de una familia con el desenlace de situaciones crónicas de violencia familiar.⁸⁶

El consumo de alcohol y drogas favorece notablemente las conductas violentas, pero no las causa. De hecho muchas personas alcohólicas y drogadictas no usan la violencia dentro de su hogar, y también es cierto que muchas personas que mantienen relaciones familiares abusivas, no consumen alcohol ni droga. El abuso de estas sustancias más que causar violencia contribuye a facilitarla o se transforma en una excusa atenuante.

El alcohol y las drogas de cualquier tipo, tienen la propiedad de suprimir las inhibiciones, por lo tanto están con la predisposición a recurrir a la violencia, es decir, se excusan detrás de esta para desahogar sus frustraciones, iras, problemas emocionales, profesionales, etc. con las personas que se encuentren en esos momentos al su alrededor.

Se concluye que el alcoholismo y la drogadicción, no son causas que generan la violencia dentro del hogar; la mayoría de la población las considera como atenuantes de ella, estando en un grave error, ya sea por falta de información, por parte de las instancias competentes para ello.

⁸⁶ Ibid, pag. 32.

Para Manuel F. Chávez Ascencio y Julio A. Hernández Barros, las causas más importantes para que la familia este en crisis son: "El divorcio, la unión libre (fuera del matrimonio), el aborto, la contracepción, la pérdida de funciones de la familia, la falta de comunicación, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad como servicio".⁸⁷

También señala cuatro factores que predominan para que se genere la violencia contra las mujeres en las sociedades: "Desigualdad económica entre hombres y mujeres; Un patrón de uso de violencia física para resolver conflictos; autoridad masculina y control de toma de decisiones y restricciones para mujeres respecto de su capacidad para dejar el seno de la familia".⁸⁸

Como se observar en estos dos últimos párrafos se encuentra una serie de causales que generan la violencia dentro del seno familiar, destacando los problemas que se tienen entre cónyuges, así como la falta de valores que en la actualidad no se enseñan, a las nuevas generaciones y sobre todo la ideología de los hombres machistas, que no terminan por aceptar la ayuda de la mujer en el área económica. (anexo 4)

Por último se citará una de las causas más alarmante y preocupante que genera la violencia en el hogar, en la actualidad, la televisión, manifestada en grandes tamaños, como: en espectaculares de animaciones, el impactos de los nuevos inventos, los juegos bélicos, encontrando en esta última palabra el sinónimos de guerra, los niños con estos juegos se sienten fuertes, indestructivos y con más fuerza, trayendo como consecuencia la desvalorización de su propia imagen.

Un ejemplo de ello lo podemos ver en las telenovelas o en las caricaturas, en donde los niños se identifican con el personaje principal, actuando y comportándose de la misma manera que el, por que si no lo hacen así se exponen a la critica de los que se encuentran a su alrededor.

⁸⁷ Chávez Ascencio, Manuel. Op. Cit. Pag. 7.

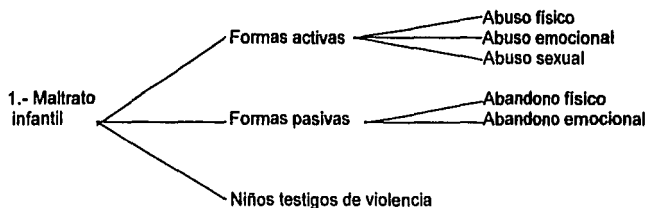
⁸⁸ Idem

La abogada Silvia Beatriz Sanz, menciona en su libro *Violencia Familiar*, que " ... los personajes de estas series funcionan como modelos ideales para los espectadores y los procesos de aprendizaje, con que llegan a aprender todas las formas nuevas de conducta, operan cuando estamos sentados frente al televisor."

3.2 EFECTOS (FÍSICOS, PSICOLÓGICOS Y SOCIALES)

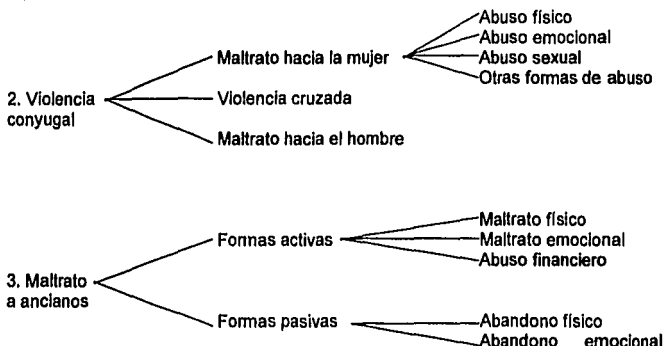
En el diccionario Planeta de la Lengua Española Usual, da el concepto como " el resultado de la acción de una causa".

Para Rafael de Pina lo define como: "Consecuencia natural de un acto".⁸⁸ Encontrándose así, que en el delito de violencia familiar todo efecto es la secuela que trae consigo la persona que recibe el maltrato, ya sea físico, psíquico y sexual. Es esencial conocer las diferentes categorías de violencia familiar existentes para poder conocer con posterioridad los efectos que produce los distintos abusos que se presentan dentro del seno familiar. (anexo 5)



⁸⁸ De Pina, Rafael. Op. Cit. Pag. 259.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Para determinar los efectos es necesario conocer que el maltrato intrafamiliar, es una de las manifestaciones que refleja la dominación masculina y la subordinación femenina, de los niños y ancianos. La mayoría de los casos se ve reflejada como se mencionó, una minoría es hacia el sexo masculino. (ANEXO 6)

Este maltrato puede ser físico, emocional, y/o abuso sexual, por acción u omisión, trayendo como consecuencias, efectos hacia el receptor del maltrato; produciendo en ocasiones secuelas psicológicas dañinas y deteriorantes.

Las personas sometidas a situaciones de violencia dentro del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se manifiesta en un incremento de los problemas de salud, como enfermedades psicosomáticas, depresión, etc.

En la mujer o en el hombre se puede observar disminución en el rendimiento laboral, es decir, se presenta el ausentismo, dificultades en la concentración, etc. ; y en los niños y adolescentes que son víctimas o testigos de la violencia intrafamiliar, frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar y dificultades en el

aprendizaje; estos niños aprenden de su hogar ha ser violentos, es decir, tienden a producir en sus relaciones futuras de pareja la violencia vivida y se vuelven inseguros.

Las personas sometidas a situaciones de violencia crónica a menudo desarrollan trastornos psicopatológicos (patología de las enfermedades mentales), como cuadros de depresión, angustia, insomnio, etc.

Los efectos más comunes que presentan las mujeres maltratadas, experimentan sentimientos de culpa, vergüenza por lo que les ocurre, miedo, etc.

El abuso físico es el más notorio o visible ya que suele presentarse con las siguientes consecuencias o efectos, en menores:

- "Hematomas y contusiones,
- Cierta número de cicatrices,
- Marcas de quemaduras,
- Fracturas (recientes o antiguas),
- Marcas de mordeduras de un adulto,
- Lesiones internas" ⁹⁰

Estos son algunos signos más evidentes, pero existen otras menos evidentes.

El abuso sexual intrafamiliar es el que más efectos psicológicos produce al menor o al adolescentes:

- "Llanto fácil,
- Cambios bruscos en la conducta escolar,
- Llegar temprano a la escuela y retirarse tarde,
- Ausentismo escolar,
- Conducta agresiva destructiva,
- Depresión crónica, retraimiento,
- Conocimiento sexual y conducta inapropiada para su edad,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Conducta excesivamente sumisa,
- Irritación, dolor o lesiones en zona genital,
- Temor al contacto físico⁹¹

Se debe de tomar en cuenta estas situaciones, si se llegaran a presentar, ya que en un menor es difícil que comunique el abuso sexual, debido a la facilidad de amenaza para este; y sobre todo proporcionarles de inmediato la ayuda psicológica.

El abuso emocional en el menor suele presentar los siguientes efectos:

- "Extrema falta de confianza en sí mismo,
- Exagerada necesidad de ganar o sobre salir,
- Demandas excesivas de atención,
- Mucha agresividad o pasividad frente a otros niños"⁹²

Un niño puede estar gravemente dañado emocionalmente y no mostrar cicatrices exteriores. Para Jorge Corsi, comenta "cuanto más temprana sea la conducta de abuso emocional mayores serán las consecuencias psíquicas en el niño.

En las mujeres el abuso físico suele presentar los mismos efectos que en el menor, pero también:

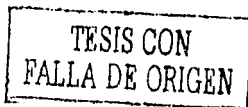
- Torceduras
- Desfiguraciones,
- En ocasiones pueden provocar abortos,

El abuso emocional dirigido a la pareja lo puede producir un progresivo debilitamiento de sus defensas psicológicas, comienza también a tener miedo de hablar o de hacer; sentirse deprimida, débil baja autoestima, y presentar cuadros depresivos, que pueden desembocar en el suicidio.

⁹⁰ Corsi, Jorge. Op. Cit. Pag. 41.

⁹¹ Ibid. Pag. 42.

⁹² Ibid. Pag. 43



La autora Cecilia P. Grosman cita algunas razones por las que la mujer no puede romper con la relación violenta.

- 1.ª Tienen un concepto negativo de si mismas,
1. Creen que sus maridos se van a corregir,
2. Tienen una situación económica difícil,
3. Tienen hijos que necesitan el soporte económico de un padre,
4. Dudan del poder de salir por si solas adelante,
5. Creen que el divorcio estigmatiza (deshonra, de baja moral),
6. Piensan que es difícil para una mujer con hijos el conseguir trabajo,
7. La mujer golpeada ama al hombre y siente que no va a poder sobrevivir emocionalmente sin él,
8. Tiene miedo a que el la mate, lastime a los niños, a sus familiares o a él mismo,
9. No tiene el apoyo de familiares o amigos.⁹³

Los efectos sociales en las personas que han sufrido abuso físico, psicológico y sexual, tienden generalmente a aislarse del mundo que les rodea, es decir, no desean salir de su casa, se niegan a ver o visitar a sus familiares o amigos; provocando ausentismo en reuniones familiares, laborales, escolares, etc.; tratando con ello de ocultar con ello lo que les esta pasando ya sea por temor, pena o amenazas.

Todo este círculo vicioso de violencia en la pareja son algunos de los efectos que trae consigo, así como la justificación de las mujeres para no salir de ella. La única forma de cortar este ciclo de violencia dentro del hogar, es a través de familiares, amigos, médicos, educadores, psicólogos, asistentes sociales, abogados, policías, etc., para ello habría que hacer una reflexión sobre las cuestiones familiares son exclusivas de ellos y pertenecen a la esfera privada.

En el Programa de Atención Integral a Mujeres Maltratadas que contiene el CAVI (se hablara de esta institución con posterioridad), menciona las características que

⁹³ Grosman, Cecilia. Op. Cit. Pag. 74

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

generalmente presentan y que se le denomina Síndrome de Maltrato o de la Mujer Maltratada y que se manifiestan:

- Baja autoestima.- Sufren del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen,
- Aislamiento.- Sienten ser las únicas que les ocurre, y han roto con sus redes sociales,
- Miedo al agresor.- Por amenazas o manipulaciones y las experiencias de violencia vividas,
- Inseguridad.- La posibilidad de tomar decisiones, como consecuencia de no contar con apoyo de nadie por el aislamiento,
- Depresión.- Es la pérdida del sentido de la vida, manifestada en tristezas profundas por no mantener una relación estable con su pareja e hijos,
- Vergüenza.- No exteriorizan en experiencia, ya que se sienten culpables por lo que les ocurre,
- Culpa.- Asumen lo que les pasa, es responsabilidad solo de ellas,
- Codependencia.- Las decisiones dependen la aprobación del otro para sentir, pensar y actuar.

También presentan manifestaciones psicósomáticas, como:

- Enfermedades dermatológicas,
- Cefaleas,
- Insomnios,
- Falta de apetito o exceso de este,
- Alta o baja presión arterial,
- Úlceras,
- Colitis,
- Gastritis,
- Diarreas,
- Y otras enfermedades gastrointestinales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Encontrando así un sin fin de efectos, que son producidos por la violencia presentada en el hogar y por todo ello hay que seguir luchando por erradicar este mal, y salvaguardar la integridad familiar en México.

3.3 INSTITUCIONES QUE PROTEGEN EL NÚCLEO FAMILIAR EN MÉXICO

México se encuentra con una de la instituciones gubernamentales más importantes, que ayudan a los generados y receptores de violencia familiar, la cual es conocida con las siglas CAVI que significa Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, el cual fue creado en Octubre de 1990, por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el acuerdo A/026/90, en el cual, en uno de sus párrafos establece:..." esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzca, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que suceda."⁹⁴

El estilo y la filosofía del CAVI, es promover el crecimiento personal de la víctima, la toma de decisiones, la auto-responsabilidad, la motivación para hacer valer sus derechos inalienables y sobre todo la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Los receptores de violencia, en su primer cita pueden en contar respuestas y apoyos legales, social y psicoemocional a las situaciones de violencia.

El principal objeto de esta institución es proporcionar "atención integral" a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados; así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato.

⁹⁴ Grosman, Cecilia. Op. Cit. Pag. 8.



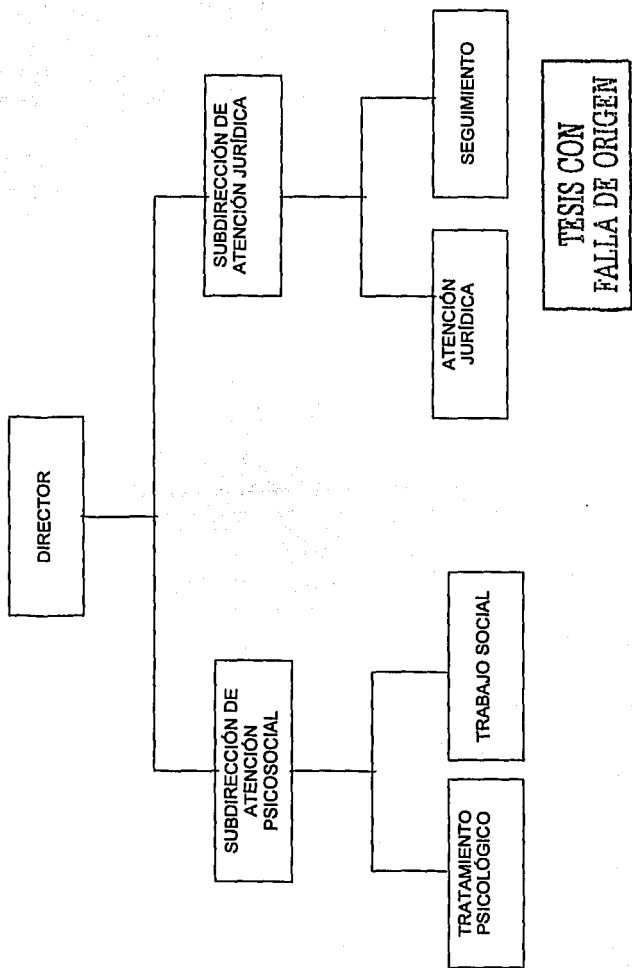
En las instalaciones del CAVI, se brindan los siguientes servicios: (ver organigrama 1)⁹⁵

1. Asesoría en materia penal y familiar.
2. Atención médica de emergencia y certificación de lesiones.
3. Intervención especializadas de trabajadoras sociales.
4. Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
5. Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato domestico.
6. Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
7. Actividades preventivas a la violencia familiar mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
8. Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia".⁹⁵

⁹⁵ "Modelos de Atención". Op. Cit. Pag. 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTRUCTURA DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (CAVI)



La Dirección del CAVI cuenta con las siguientes funciones:

1. **Supervisar el cumplimiento de los objetivos de CAVI.**
2. **Vincular a las instancias de la institución con otras externas que permitan el buen funcionamiento del centro.**
3. **Organizar, desarrollar, operar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realicen en el centro, afín de proporcionar un servicio óptimo.**
4. **Desarrollar tareas de divulgación dirigidas a la comunidad con la finalidad de sensibilizar sobre la problemática e informar sobre los servicios que se brindan.**

La Subdirección de Atención Psicosocial, tiene como objetivo proporcionar los servicios de tratamiento psicoterapéutico y de prevención a las personas en conflicto de violencia Intrafamiliar a fin de mejorar sus condiciones de vida modificando actitudes violentas.

Las funciones son:

1. **Supervisar el tratamiento psicoterapéutico que se brinda en el centro, de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los casos.**
2. **Diseñar y actualizar los diferentes modelos de atención psicoterapéutico.**
3. **Supervisión y seguimiento de los casos clínicos atendidos por el Departamento de Tratamiento.**

Unidad Departamental de Trabajo Social. Tiene como objetivo brindar apoyo social a los y las usuarias que por primera vez acuden al CAVI y les permite esclarecer su problemática y demandas específicas. Sus funciones son investigar, valorar, diagnosticar y elaborar el Plan de Atención social que va a seguir el usuario que por primera vez se presenta en el centro.

Unidad Departamental de Tratamiento Psicológico. Tiene como objetivos:

1. Facilitar a los usuarios la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia.
2. Habilitar psicológicamente a los usuarios para que mejoren su calidad de vida familiar y social.
3. Fomentar en las y los usuarios, patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia sí mismo y hacia los demás.

Su función es proporcionar apoyo psicológico a personas involucradas en una dinámica de maltrato familiar, ofreciendo modelos de psicoterapia (individual, grupal, familiar, de pareja, sexual, etc.) según las características personales y de la problemática presentada.

La Subdirección de Atención Jurídica al Maltrato, tiene como principal objetivo elaborar el Plan de Atención Jurídica e investigar los factores desencadenante de la violencia familiar.

Sus funciones:

1. Proporcionar servicios sociojurídicos los usuarios y familiares que sufren violencia al interior de sus hogares.
2. Recopilar la información de los usuarios que viven la problemática de la violencia domestica tendientes a la elaboración de estudios que permitan saber cuales son los factores que intervienen para que se establezca la violencia domestica como poder atender sus consecuencias.

Esta Subdirección cuenta con una Unidad Departamental de Atención Jurídica al **Maltrato**, que proporciona asesoría en asuntos de maltrato domestico, buscando la conciliación previa a cualquier acción jurídica, además da seguimiento de los caos en las diferentes instancias procesales hasta la conclusión del mismo. Sus principales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funciones son proporcionar asesoría jurídica en atención a casos de maltrato, así como los alcances y consecuencias de las mismas. Y de manera particular establecer mediación entre las partes en conflicto para llegar a convenios de nueva creación.

La Unidad Departamental de Seguimiento esta estudia las causas multifactoriales que originan la violencia familiar y las características de víctimas y agresores, que permiten la realización de propuesta viables de políticas sobre prevención de la violencia familiar. Las funciones son recuperar la información generada por el trabajo de los diferentes departamentos que brindan atención con la finalidad de analizar las diferentes variables del fenómeno.

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CAVI

Los casos de violencia familiar que atiende el CAVI, derivan de las Agencias del Ministerio Público, de instituciones de salud, de las principales organizaciones de derechos humanos, de programas televisivos de apoyo a la comunidad y en gran medida de casos recomendados por los mismos usuarios que con anterioridad han recibido atención.

El primer contacto de los usuarios con el CAVI se realiza en el área de trabajo social, en donde se hace una primera evaluación del caso, con el objetivo de identificar las necesidades concretas de la persona, se registran sus datos generales en una ficha de ingreso que integra un estudio socioeconómico, la estructura, la dinámica familiar y la problemática que presenta. Esta información determina el tipo de intervención que se proporcionará.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los procedimientos de sensibilización, que llevan a cabo las trabajadoras sociales con las mujeres maltratadas por sus parejas consiste en:

- Proporcionar a las usuarias información objetiva, que permita reconocer que es víctima de maltrato.
- Indicarle que los síntomas que presenta ya sean físicos, emocionales, intelectuales y sociales se vinculan con el trato violento que recibe.
- Informarles sobre la importancia de recibir ayuda psicológica.
- Infundirle la posibilidad de tener un diferente estilo de vida.
- Informarle sobre la responsabilidad directa que tiene su pareja respecto a su comportamiento violento.
- Transmitirle el apoyo y la confianza necesarios.

ÁREA PSICOLÓGICA

La asistencia a los programas psicoterapéuticos se traduce a beneficios concretos a las víctimas y a los agresores.

Las decisiones individuales posteriores a la terapia psicológica, como el inicio de una demanda de divorcio, separación, se ejercerán con mayor objetividad, firmeza, claridad y responsabilidad.

La canalización de los usuarios a esta área, requiere de valorar el estado emocional, la percepción que del maltrato tiene la víctima y sus expectativas.

Se cuenta con la modalidad psicoterapéutica grupal la cual a ofrecidos ventajas en diferentes sentidos, como la conformación de grupos homogéneos de mujeres maltratadas y hombres violentos, la atención inmediata a la mayoría de los casos y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sobre todo el intercambio de conocimientos, emociones y reflexiones, sobre su vida llevada y la que desean ahora.

Se maneja el Programa de Atención Integral a Mujeres Maltratadas, contempla la orientación básica que la mujer debe tener para salir del círculo de maltrato con su pareja.

Entre los aspectos que se evalúan en la primera entrevista psicológica se encuentran los siguientes

- Funcionamiento mental.
- Estado emocional.
- Tipo de maltrato ejercido.
- Breve historia psicosexual.
- La dinámica de la conducta violenta que se presenta.

Si en esta valoración se detectan datos de psicopatología, adicciones o cualquier otra problemática fuera de nuestra competencia, los usuarios son canalizados al servicio requerido para su atención.

ÁREA JURÍDICA

La atención jurídica al maltrato en el CAVI tiene como origen la necesidad de las víctimas de conocer sus derechos y las alternativas con que cuenta nuestro ámbito jurídico para hacerlos ejecutar.

Cuando las personas acuden buscando apoyo legal, generalmente se les proporciona una asesoría aclarando el proceso al que van a enfrentarse y su costo. Estas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asesorías son proporcionadas por profesionales que tienen como prioridad el ejercer su función sin involucrarse con el usuario.

Las funciones de Asesoría Jurídica son:

1. Proporcionar apoyo jurídico a los usuarios que les permita conocer las alternativas de carácter legal.
2. Elaborar convenios que permita el cese de la violencia, o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras.
3. Tranquilizar a las personas que acuden buscando a un abogado.
4. Hacer del conocimiento de las usuarias los alcances jurídicos de su conducta, la de sus compañeros y sobre todo el ejercicio de un derecho.
5. capacitar a las usuarias acerca del uso de las instancias jurídicas, en tiempo y forma.
6. Proporcionarles herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se pueden ver involucradas.
7. Sensibilizar a los agresores en relación con su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta tiene.
8. Hacer del conocimiento de ambas partes, que un proceso legal no soluciona el problema.
9. Sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo estén recibiendo.
10. Hacer las canalizaciones de los casos que requieran denuncia o querrela hacia las Agencias del Ministerio Público respectivas.
11. Hacer las canalizaciones a la Defensoría de Oficio del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los trámites pertinentes en materia familiar que el caso requiera.
12. Enviar todos los casos que por sus características requieran o puedan recibir el apoyo de la Unidad de Atención de Violencia Intrafamiliar de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
13. Hacer la canalización a bufetes jurídicos gratuitos, con el propósito de que se de seguimiento personalizado a los casos de violencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROCEDENCIA DE LAS PERSONAS QUE BUSCAN APOYO JURÍDICO EN EL CAVI

- Las Agencias del Ministerio Público.
- Del área psicológica del mismo centro.
- Del área de trabajo social.

Las situaciones más comunes planteadas por las usuarias son:

En materia Penal:

- Denunciar que han sido víctimas de la comisión de uno o más delitos, como son las amenazas de distinta índole, correr a la usuaria de su hogar, quitarle a sus hijos, no proporcionar dinero, lesiones de distintos grados, tentativa de homicidio o privación ilegal de la libertad.
- Denunciar que sus hijos u otros convivientes han sido o son víctimas de la comisión de uno o más delitos.

En materia civil:

- Conocer sus derechos en sus relaciones familiares.
- Promover el divorcio o la separación de su compañero.
- Tramitar o conseguir la custodia de los hijos.
- Tramitar, conseguir o negociar la pensión alimenticia.
- Que su compañero salga de su domicilio.
- Regresar a su domicilio en los casos en los cuales salió.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En materia administrativa:

- Concurrencia de circunstancias que las hacen receptoras de violencia de alguna de las formas previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

METODOLOGÍA DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Personalizada. Revisando cada caso en particular.

Confidencial. Por respeto que se merecen las personas que acuden, ya que a la mayoría le da vergüenza, lo que les ocurre, es necesario hacerles saber que mientras lo decidan, su situación será considerada absolutamente privada.

Privada. El abogado hará cuestionamientos de carácter confidencial, de ahí que se requieran de espacios particulares donde las personas pierdan el temor de ser escuchadas.

La atención se lleva en cuatro fases:

- I. Escuchar a los usuarios. La persona usuaria habla de su problemática sin ser interrumpida por el abogado.
- II. En un segundo momento del apoyo legal se intercambian comentarios, respecto de los elementos de prueba que puedan aportar en un proceso.
- III. En un tercer momento de asesoría legal con las que cuenta.
- IV. Cuando la persona usuaria ha conocido su situación, esta en posibilidades de tomar una decisión. De esta se desprenden:

- Canalizar a la instancia penal idónea.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Llevar a cabo la elaboración de un citatorio que permita a la parte agresora que se presente en el Centro a fin de que el abogado le plantee la problemática y la posibilidad de una conciliación.
- Llevar a cabo la conciliación en aquellos casos en los que estén en posibilidades.
- Canalizar a la usuaria al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de que le sean iniciados los trámites referentes a controversias de carácter familiar.

INSTITUTO DE LA MUJER

Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México. (artículo 2º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal).

El objeto general del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres y los que de este se deriven. (artículo 4 de la Ley antes citada)

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO (ver organigrama 2)

Se integra por:

- I. Junta de Gobierno

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- II. Dirección General
- III. Consejo Consultivo
- IV. Instituto de las Mujeres en las Delegaciones (del que se hablara)
- V. Organo de Vigilancia

De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley antes citada, establece que en cada Delegación del Distrito Federal, existirá una representación del Instituto, denominada Unidad del Instituto de las Mujeres, operando bajo el principio de integridad y con la estructura orgánica que establezca el Reglamento Interno.

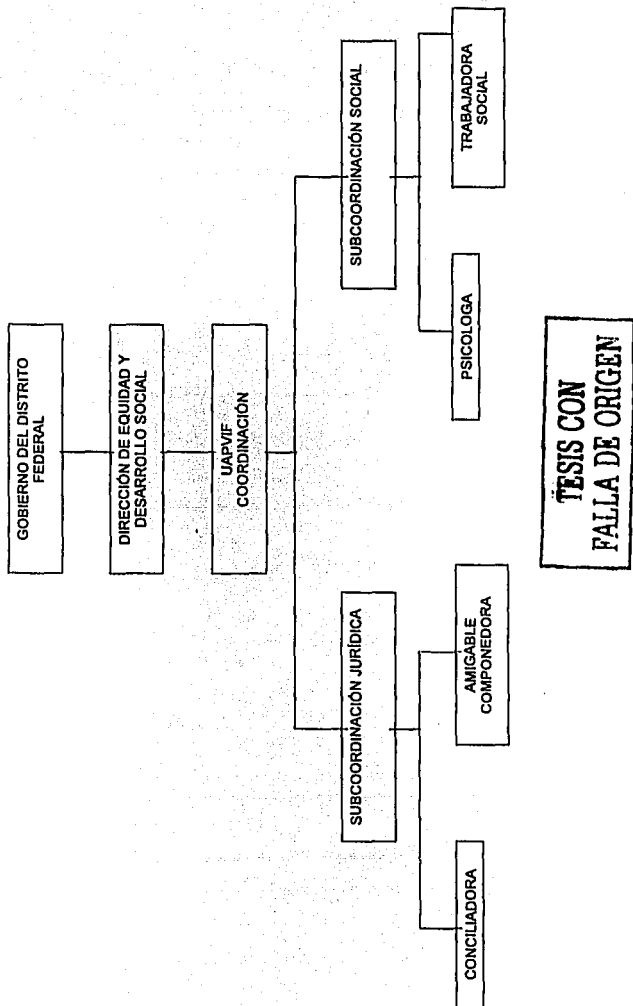
El Instituto de la Mujer cuenta en cada Delegación cuenta con el CIAM (Centro Integral de Apoyo a la Mujer).

El cual cuanta con las siguientes funciones:

- Asesoría y orientación para resolver problemas legales
- Apoyo psicológico
- Talleres en el CIAM o en tu comunidad sobre derechos humanos, salud, violencia familiar, sexual, entre otros
- Alternativas de capacitación para el trabajo y microcréditos
- Actividades para sus hijas e hijos de las usuarias.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR (UAPVIF)



AJOI. El área de Asesoría Jurídica y Orientación Integral, es la encargada de atender a las mujeres víctimas de violencia familiar que deseen hacer cualquier trámite legal, y se les orienta de las consecuencias que trae consigo, el inicio de cualquier procedimiento, así mismo se les invita a tomar terapias psicológicas, con el objeto de que se encuentren refortalecidas y pueden llevar a cabo un juicio ya sea penal o civil.

Se les informa que tienen derechos penales, tales como:

- Que en todo trámite, que el servidor público que te atiende se identifique.
- Que los Ministerios Públicos las atiendan sin amenazas, ni humillaciones, sin abuso, maltrato o negativa de atender. Se debe exigir protección, equidad y justicia.
- En caso de ser detenida que se respete su integridad física y psicológica. La autoridad no te puede torturar, ni incomunicar, ni tratarlas de forma degradante e inhumana.
- Denunciar cualquier forma de maltrato o abuso sexual.
- Denunciar a cualquier integrante de tu familia que las maltrate de forma física, emocional o sexual.
- Que si necesitas atención médica, la persona que te atienda sea de tu mismo sexo.
- Recibir asesoría jurídica para reclamar la reparación del daño por medio del Ministerio Público.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Derechos familiares:

- Los mismos derechos y la misma autoridad para decidir que tu pareja. Independientemente de la aportación económica de los cónyuges.
- Distribuir la carga de los trabajos domésticos.
- Que un juez de lo familiar fije la pensión alimenticia, no tu pareja.
- Que el trabajo doméstico, el trabajo del hogar y el cuidado de las hijas e hijos se tome como tu contribución económica al sostenimiento del hogar.

- Que en la pareja, ambos desempeñen cualquier actividad siempre que sea lícita.
- Compartir la patria potestad y ejercer conjuntamente la guardia custodia.
- Si están separados o divorciados, sólo perder la patria potestad si la ley castiga con esa pena.
- En caso de separación o divorcio, que el juez decida quién ejerce la guardia y la custodia de los hijos e hijas.
- Si tu pareja pierde la patria potestad, pierde los derechos, pero no sus obligaciones.
- Que se te designe un defensor de oficio, si no tienes recursos para contratar un abogado.
- Reclamar ante el juez el reconocimiento de la paternidad, cuando el padre de un hijo o hija se niegue a hacerlo.
- El juez deberá establecer las medidas necesarias para detener la violencia familiar, como ordenar a quien agrede que salga de la casa o permita que tú salgas de ella, sin que se considere abandono de hogar o te quiten a tus hijos.
- Prohibir que te amenacen u ofendan y que se acerquen a determinados lugares como tu casa, la escuela, tu trabajo o la casa de tu familia.

Ley	Tipo de agresión	Autoridad	Sancción
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	a) Maltrato Físico b) Maltrato Psicoemocional c) Maltrato Sexual	Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAPVIF)	a) Multa de 30 a 180 días de salario mínimo en el D.F. b) Arresto hasta por 36 horas.
Código Civil para el Distrito Federal	a) Fuerza Física b) Fuerza Moral c) Omisiones Graves	Juez de lo Familiar en el Distrito Federal	Causal de divorcio necesario y pérdida de patria potestad
Código Penal para el Distrito Federal	a) Agresión Física b) Agresión Moral	Ministerios Públicos	De 6 meses a 4 años de prisión

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DET. El área de Desarrollo Económico y Trabajo, se encarga de promover la capacitación para el trabajo de las mujeres, el auto empleo y la incorporación al mismo, siempre y cuando acudan al Centro a pedir apoyo.

Se cuenta con el espacio para que se desarrollen, superen en el ámbito laboral. Tienen la oportunidad de capacitarse y superarse para alcanzar sus metas siendo respetas, y sobre todo vivir en un mundo sin violencia.

DPC. El área de Desarrollo Personal y Colectivo, promueve la atención psicológica, da fortalecimiento de las mujeres a través de la autoestima, es decir, las mujeres adquieren empoderamiento=habilidades, conocimiento y destreza que refuerzan su autonomía.

CCC. El área de Construcción de Cultura Ciudadana, es la responsable de impulsar su liderazgo de las mujeres, también promueve el ejercicio de la ciudadanía, esto es que se organicen y participen en su colonia, para que sus problemas e inquietudes escuchados y así juntas encontrar nuevos horizontes.

Su misión es coordinar a las mujeres entre sí, para que se desenvuelvan en el ámbito cotidiano, y con la gente que las rodea.

CI. Esta es la última área y es de Circulo Infantil, la cual da apoyo de asistencia a las mujeres que tienen hijos, implantando talleres para estos últimos, con la finalidad que las mujeres puedan asistir al centro sin ningún problema, de donde van a dejar a sus hijos y con quien, además de se encuentran en el mismo lugar, en donde ellas están recibiendo asesoría, terapias, etc.

Cada área esta integrada por 2 personas cada uno y la peculiaridad de estas es que son mujeres, estas áreas trabajan de manera coordinada entre sí, además de que en el Centro son atendidas mujeres que el CAVI y la UAPVIF, no desearon presentar denuncia alguna en contra de su pareja o algún familiar.

Los niveles de trabajo del CIAM son:

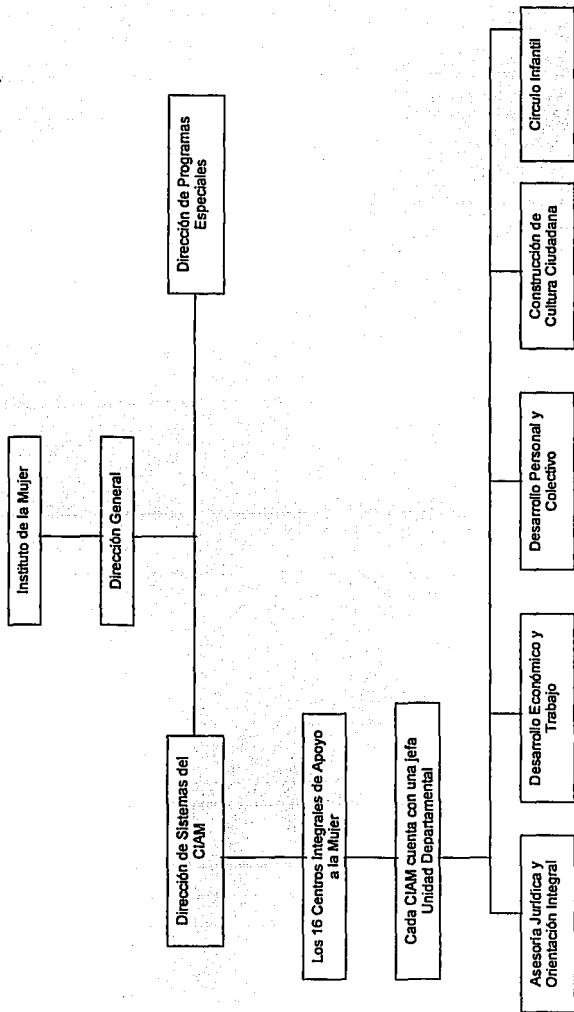
1. Asesorías Individuales y Colectivas.
2. Formación a través de cursos.
3. Instituciones que apoyan a través de talleres.

UNIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR (UAPVIF)

Esta es otra institución gubernamental que atiende los asuntos relacionados con la violencia familiar. La cual tiene su razón de ser en la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar, la cual estipula en su artículo 1.- "... tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal, así como en el artículo 2, en su fracción VI. Establece ... Unidades de atención.- Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla; de conformidad con lo que establezca el programa general.

Se mostrará el organigrama de esta Unidad de Atención, información obtenida por la Coordinadora de la UAPVIF, en la Delegación Venustiano Carranza. (ver organigrama 3)

ESTRUCTURA DEL CENTRO INTEGRAL DE APOYO A LA MUJER (CIAM)



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

El área jurídica es la encargada de brindar a los receptores de violencia familiar *asesoría jurídica*, Así como también, llevar a cabo los procedimientos Conciliatorios y de Amigable Composición o Arbitraje, dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones, y será obligación de la Unidad de Atención preguntar a las partes si estas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante la autoridad civil o penal (70) artículo 18 de la LAPVIF

Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares se lleva en una sola audiencia; al iniciar la audiencia de Conciliación, se buscará la evidencia entre las partes, y una vez llegada ala conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes hayan intervenido, en el caso en que no se realizarse el mismo se llevará a cabo de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, es decir, iniciar el procedimiento y se concluirá con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. (71) arts. 19, 20 y 21

Por lo que respecta al área de trabajo social, es la encargada de proporcionar el apoyo psicológico que requiera la víctima o receptora de violencia, esto consiste en brindar asistencia y atención se basara en modelos psicoterapéuticos tendientes a disminuir las conductas violentas. (72) art. 9, 10

También es la encargada de la prevención mediante folletos, talleres y programas relacionados todos ellos a reducir la violencia familiar. (73) art. 17

Existen más instituciones gubernamentales que apoyan a las víctimas de violencia, pero las que se mencionaron son las recurrentes por los receptores de violencia; y no solo existen estas sino también hay instituciones privadas que cumplen una gran labor y apoyo sobre todo a las mujeres y niños víctimas del delito de Violencia Familiar.

3.4 NECESIDAD DE ADECUAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

El abuso se manifiesta en violencia pública y privada contra la mujer, también existe la laboral, en los medios de comunicación, la política, en la atención, la salud, racial, sexual, domestica etc. Muchas de estas formas de violencia o abuso no se encuentran adecuadamente reconocidas, ni definidas por la legislación existente.

Durante décadas estas formas de violencia se han transmitido a través de mecanismos de control social, como: la tradición cultural, diversos consejos, leyes, ceremonias religiosas, entre otros.

Si en otras partes del mundo la Violencia Familiar ha empezado a ser combatida a través de los lineamientos que proporcionan las normas e instituciones jurídicas, mediante convenciones y conferencias que se han llevado a cabo. México no puede ser la excepción. Nuestro país ha tratado de seguir las tendencias jurídicas contra la Violencia Familiar, creando instituciones de apoyo psicológico, orientación laboral y asesoría jurídica, así mismo haciendo reformas y creando nuevas leyes referente a la materia en comento.

Sin embargo la falta de una adecuación de las normas existentes, da como consecuencia la no reducción del fenómeno del delito de Violencia Familiar, como de personal especializado en las Agencias del Ministerio Público, trae consigo la baja denuncia de la agresiones realizadas por sus parejas o de algún familiar, y sobre todo y lo más importante que este delito sea perseguido de oficio y obligar a los generadores de violencia que lleven a cabo de ayuda, al igual que a los receptores de violencia, ya que la finalidad es lograr la cohesión e integración familiar de una manera armónica entre cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

Es pues, evidente que en los años venideros, se siga incrementando la creación de normas, tanto internacionales, como nacionales; ya que esto obligaría a México a mejorar y adecuar la legislación, tomando las medidas necesarias para combatir y proteger a la familia de la violencia que se pueda generar en su propio seno.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Referente a nuestro Derecho Interno, se encuentra que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, consigna la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, y a ambos les otorga la libertad para decidir sobre el número y esparcimiento de sus hijos; así mismo el deber de garantizar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental.

La Constitución establece las bases para que la familia se desenvuelva en un ambiente de libertad para ambas partes, y sobre todo la igualdad de la que gozan, no permitiendo con ello el abuso familiar, en consecuencia cualquier acto de este tipo iría contra las garantías individuales que otorga la carta magna.

En materia penal, se tipifica el delito de violencia familiar (artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal), se estableció que el responsable de la comisión de este ilícito pague a la víctima de violencia, los tratamientos incluyendo los psicoterapéuticos que se requieran (artículo 30, del mismo ordenamiento), e imponer pena al que ejerza violencia sexual en contra de su cónyuge, concubina, ascendientes o descendientes y parientes colaterales hasta 4º (art. 265Bis y 266Bis).

Sin embargo la nueva creación o tipificación trae como consecuencia algunas lagunas en las leyes aplicables a dicho delito y la propuesta de nuevas reformas que van surgiendo al ir resolviendo cada uno de los problemas presentados en los procedimientos, por ejemplo: la creación de Agencias Especializadas en materia de Violencia Familiar, ayudaría de gran forma a los receptores de violencia, que contarían con gente especializada que tendría los conocimientos suficientes para ganarse la confianza de las personas que piden apoyo, tanto en materia psicológica como jurídica, también ayudarían a los generadores de violencia a través de terapias, como es en el caso de específico de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, las cuales apoyan y canalizan para su atención médica a las víctimas y familiares que sufrieron algún delito sexual.

Dentro de todos los ordenamientos legales cabe destacar la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la cual brinda a los receptores de violencia la posibilidad de que se les proteja, a través de una serie de instituciones, medidas y

sanciones administrativas, con la finalidad de evitar la desintegración y el deterioro de las relaciones familiares, que es el fin del legislador.

Lo más sobresaliente de esta ley sería que contiene los procedimientos para atender y prevenir la violencia, como los conciliatorios y de amigable composición o arbitraje que establece para la resolución de estos conflictos, (como se explico en el anterior punto), aunque al principio será difícil que la gente acuda, ya sea por temor o ignorancia, y la más importante por la falta de difusión del Gobierno del Distrito Federal ya que el CIAM y en la UAPVIF dependen directamente del él y no cuentan con los suficientes recursos quizás para darse a conocer.

Además todo proceso conciliatorio, la autoridad que tiene la facultada de ser arbitro, no puede hacer cumplir de manera coercitiva su resolución cuando una de las partes no cumpla voluntariamente, por todo ello es necesario adecuar la legislación con el objeto de preservar la integridad del núcleo familiar.

Otra propuesta de adecuación sería en el programa educacional, es decir, educar y concientizar a los alumnos, maestros, padres de familia con la finalidad de prevenir y combatir el delito, para lograr la formación de personas no violentas o resentidas que tengan la capacidad de distinguir y elegir lo que está bien de lo que no y por ende sus consecuencias.

Este razonamiento surge de las estadísticas obtenidas del nivel de escolaridad de las víctimas atendidas en el CAVI, es muy notorio el bajo nivel que presentan, de las cuales solo tienen la primaria o secundaria (cuadro que se presentara en los anexos).

Por ello, se partirá de que la familia es la base para que la educación funcione, es decir, es necesario que ambas interactúen, si el profesor les enseña para formar hombres educados y respetuosos de la familia, estos tendrán hijos educados y respetuosos de sí mismos y de todo lo que les rodee, por ende el educar es prevenir y combatir el delito.

Lo ideal sería que tanto las escuelas públicas y privadas deberán impartir Talleres de *Educación Integral, Sexual, y Preventiva de Violencia Familiar* de forma OBLIGATORIA, así como también brindar medicina psicológica a los alumnos víctimas de violencia detectada por su comportamiento y desarrollo dentro de los planteles educacionales y tener reuniones con sus padres para detectar el problema. Con ello y haciendo conciencia de las reformas que se necesitan se logrará prevención, denuncia y la atención al problema social que se presenta en todos los niveles socioeconómicos en el Distrito Federal.

3.5 PROPUESTA A LA REFORMA DEL PÁRRAFO 5º DEL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Federal vigente fue expedido por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Pascual Ortiz Rubio, y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

El Jurista Eugenio Raúl Zaffaroni establece que el objeto de la legislación penal es: "El derecho penal busca la seguridad jurídica, entendida por unos como tutela de bienes jurídicos y por otros como tutela de valores ético-sociales; la pena se dirige como prevención general a los que no han delinquido y la pena tiene contenido retributivo" (74)

Por lo tanto, si el objeto del legislador es la seguridad de los bienes jurídicos tutelados, es urgente que se de la reforma al artículo 343 Bis que más adelante se estudiará.

Pero también para Dra. Ma. De la Luz Lima Malvado, la criminalización se sitúa en la necesidad de castigar al delincuente y prevenir que se extienda la violencia, y por tanto la necesidad de crear tipos penales que describan los actos específicos que sufren las víctimas.

Sin embargo, no fue hasta el 30 de diciembre de 1997 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia penal referentes a la tipificación del delito de Violencia Familiar; el cual se encuentra establecido en el Capítulo VIII que abarca desde el artículo 343 Bis al 343 Quáter.

El poder abolir la violencia familiar de acuerdo a la creación de nuevas reformas, se obtendría mediante una detención (persecución de oficio), sentencia y tratamiento obligatorio del agresor y para la víctima.

Por consiguiente es necesario hacer una reforma al artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en su 5º párrafo, que a la letra dice: "... Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz".

En este último párrafo que menciona el artículo con anterioridad citado, no se está de acuerdo en que dicho delito sea perseguido de oficio de acuerdo a la condición jurídica del sujeto pasivo, es decir solo cuando el receptor sea menor o incapaz, es entonces cuando surge la pregunta ¿que pasa entonces con las mujeres u hombres víctimas de este? y que no se atreven a denunciar por que son amenazadas en su persona, familia, etc. El legislador no las tomó en cuenta y por lo tanto no se puede prestar un apoyo para que salgan del círculo que genera la violencia familiar, es pues, la preocupación que se tiene, por ello en este sentido va encaminada la propuesta de reforma.

La necesidad de adecuar esta reforma es con la finalidad de reducir o evitar el incremento de la violencia dentro del núcleo familiar, así como apoyar a los receptores de violencia familiar cuando por amenazas, baja autoestima, no cuentan con apoyo económico, etc., el generador tenga el control sobre la situación y por temor no se denuncie o por que en ocasiones la mala atención que reciben las víctimas en las Agencias del Ministerio Público, por no contar con la sensibilización para atender este tipo de casos. Se ha encontrado que los receptores presentan su denuncia, se lleva a cabo la investigación, y este delito por perseguirse de querrela se puede otorgar el perdón de conformidad al artículo 93 del Código Penal para el Distrito Federal, en

consecuencia no se cumple con el objetivo del legislador de lograr la integración o cohesión familiar, por no existir un tratamiento psicológico o terapéutico obligatorio para ambas partes y lograr con ello una convivencia armónica y sobre todo evitar la separación de las parejas.

Se podrá tomar de ejemplo a Australia, el policía tiene facultades excepcionales para ingresar al domicilio si tiene sospecha fundada de que se este dando un acto de violencia familiar, traduciéndose en el derecho mexicano, al perseguirse este delito de oficio (que es la propuesta), cualquier persona al receptor de violencia podrá denunciar el hecho, el Ministerio Público al estar enterado de esta situación, tiene la facultad de investigar mediante los Agentes de la Policía Judicial para constatar los hechos e intervenir de manera oportuna, y por que no, si un vecino o familiar no denunciará el delito, solicitar el apoyo a un Policía Preventivo, para que este lo remitirá al Ministerio Público, de esta forma al ser este delito considerado como grave, el generador de violencia pensaría dos veces antes de ejercer el abuso a alguno de sus familiares y desde luego cometer nuevamente otra agresión, protegiendo de este modo la integración y armonía dentro del seno familiar, y no solamente persiguiéndolo de oficio, sino también obligando al agresor a recibir terapias, para no recaer en el círculo vicioso de la violencia en su relación actual o en el caso de divorcio en las subsecuentes, evitando con ello otra relación destructiva y violenta.

La propuesta de la reforma al último párrafo del artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal es la supresión de este, es decir, no es esencial mencionar que se persiga de oficio, ya que no se necesita la referencia por regla doctrinal, solo en los casos en que el delito sea a petición de parte (querrela) es cuando se debe citar, la omisión de este vocablo será de oficio.

Por ello, en este delito la edad no debe jugar un papel determinante para que este sea perseguido de oficio (menor de edad o incapaz), o parte integrante de procedibilidad y de persecución, es decir, se debe de tomar en cuenta la gravedad del delito, como la violencia ejercida por un familiar en contra de otro integrante, sería suficiente el parentesco para que este sea perseguido de oficio y así salvaguardar la integridad del núcleo familiar.

Debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo 343 Bis.- Por Violencia Familiar se considera el uso de la Fuerza física o moral, así como la omisión grave, ...

...

...

...

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz. (se deroga).

CAPÍTULO 4

EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN COMPARACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Algunos Estados de la República Mexicana han hecho reformas a sus legislaciones en materia familiar para enfrentar de alguna forma el delito de Violencia Familiar, uno de los casos más específicos se vio reflejado en el Código Penal del Estado de México, sin embargo la mayoría de las legislaciones no contemplan este problema, no han superado los tabús que encierra este tema, y sobre todo la mayor justificación es el cual se piensa que los problemas familiares son privados y no deben salir del núcleo familiar y el machismo que predomina en los lugares marginales y olvidados por el Gobierno.

Se ha avanzado muy poco en este tema en el interior de la República, por ello analizaremos la legislación en materia penal de algunos Estados, así como la comparación con el Código Penal para el Distrito Federal.

Nuestro Código Sustantivo protege a las familiares que reciben alguna agresión por parte de un miembro de la familia, en un rubro específico que se llama Violencia Familiar, del cual se hablará con posterioridad; cabe mencionar que no solamente este rubro la protege, sino existen otros que estas vinculados con este tema, tales artículos son: art. 266 Bis, regulan los abusos sexuales y la violación entre familiares, los cuales aumentarían la pena hasta en una mitad en su mínimo

y máximo; art. 288, refiere " Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que dejen huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por causa externa. Artículo 295, se protegen a los menores en los casos de quienes ejerzan patria potestad o tutela infieran lesiones en contra de estos. Artículo 300 "Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentaran dos años de prisión a la sanción que corresponda..."

Por último en cuanto al delito de abandono de personas los artículos que tipifican este ilícito son 335 a 343, se establecen también penalidades específicas en contra de las ascendientes o tutores del menor, hay que destacar que no se prevé la negligencia como forma de abandono total de los menores difícilmente se logra ubicar a los culpables.

La Ley sustantiva aplicable en el Distrito Federal es una de las más avanzadas en todo el interior de la república mexicana cuenta con un mayor número de artículos que protege el bienestar de cada uno de los integrantes del seno familiar; aunque es necesaria adecuarla a la realidad social, como se mencionó en el capítulo anterior, se han logrado demasiados avances en cuanto a violencia familiar se refiere, pero falta más por conseguir.

En el Distrito Federal el artículo que tipifica este multicitado delito es el artículo 343 Bis que a la letra dice:

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de

grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o quien incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, sea que la víctima sea mayor de edad o incapaz.

El citado artículo servirá de base para compararlo con las siguientes legislaciones de algunos estados de la república mexicana, así se logrará saber los avances que tiene cada uno de ellos sobre esta materia y se lo contemplan o no, con el objeto de realizar un análisis de sus contenidos, para llegar a conocer la preocupación del legislador en el combate contra la Violencia Familiar.

4.2 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Las legislaciones del Estado de México, son muy semejantes a las del Distrito Federal, por lo tanto, es el primer estado que se analizará en cuanto a su contenido en materia de Violencia Familiar.

El Código Penal del Estado de México en el Capítulo V, contempla a la violencia familiar con otro nombre en su artículo 218 como Maltrato Familiar que a la letra dice:

"Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso se perseguirá de oficio.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño los pasivos".

Este artículo es semejante al 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal; este da una definición de los que es el núcleo familiar, en el otro no existe, en este se omite que la educación no es justificante de violencia ejercida hacia el menor; son semejantes en cuanto, que en ambos se menciona la existencia del uso de violencia o fuerza física o moral en contra de otro integrante de la familia en su integridad física, psíquica o ambas.

Cabe hacer mención que ente Código Penal no contemplan la omisión grave que se puede ejercer en contra de un integrante de la familia, como en el del Distrito Federal, es preocupante no destacar este hecho, así como también lo es hasta que grado familiares podrían estar en la tipificación del delito de maltrato familiar.

Sin embargo en lo que ambos Códigos Penales coinciden es en que estos delitos sean perseguidos de querrela, salvo que el sujeto pasivo sea menor de edad o incapaz, se perseguirá de oficio. Situación que fue marcada en los capítulos anteriores con la cual no se esta de acuerdo que estos delitos sean perseguidos de querrela a petición de parte ofendida, por las causa mencionadas con antelación.

Por último el Estado de México ha logrado conseguir muy poco que se legisle en materia familiar, falta abrir muchas brechas para alcanzar lo que tiene el Distrito Federal, no cuentan con las Instituciones gubernamentales especializadas en esta materia; solo el apoyo que tiene del DIF Estatal y de los PLAV.

4.3 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS

El Código Penal del Estado de Morelos no tiene ningún rubro específico referente al delito de violencia familiar; contempla solamente en el título décimo Delitos contra la Familia, en su capítulo I, el cual abarca los títulos incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria, el cual prevé en sus artículos 201 y 202, al que no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, la omisión de este delito se sancionará, así como el que se coloque en estado de insolvencia para no cumplir sus obligaciones de asistencia; estos delitos mencionados se perseguirán por querrela del ofendido.

Por lo tanto estos artículos no contemplan las agresiones físicas, psíquicas o ambas, en contra de un familiar, la preocupación del legislador es la satisfacción del cumplimiento de sus obligaciones de asistencia alimentaria.

En el capítulo II referente a la sustracción o retención de menores o incapaces, en el artículo 203, establece:

"Al que sustraiga o retenga a un menor de edad o incapaz sin tener relación familiar y sin que tenga consentimiento del que tenga vínculo con ellos, se le impondrá pena privativa de la libertad". Así mismo se aplicara hasta la mitad de la sanción, cuando el agente sea familiar. Al igual que los artículos antes citados y de la misma forma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, este delito se perseguirá de querrela de quien tenga derechos familiares o de tutela.

El capítulo III de tráfico de menores en su artículo 204, establece: Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad sobre el menor, entregue a este a un tercero, a cambio de un beneficio económico se le impondrá

pena, así también se aplicará al quien entregue al menor para incorporarlo a un núcleo familiar se le impondrá hasta la cuarta parte de la sanción correspondiente.

Se observa solo la protección al menor o incapaz en los cuatro artículos antes citados, pero en ninguno habla de la protección o salvaguardia del núcleo familiar. En estos solo se castigará con mayor penalidad cuando tengan alguna relación con los menores o incapaces.

En los artículos 207 y 208 de los capítulos V y VI referente a la Bigamia e Incesto respectivamente, contemplando al que contraiga nuevo matrimonio sin que se haya declarado nulo o la disolución del que contrajo con anterioridad se le impondrá pena y multa.

Este artículo protege la integridad de la institución del matrimonio; pero no al cónyuge por recibir algún tipo de maltrato.

El artículo 208 protege a los familiares como hermanos o ascendientes y descendientes, consanguíneos, sin limitación de grado que tengan cópula entre sí.

Se observa que se impondrá pena al familiar que cometa cópula entre sí, de alguna forma tipifica este delito que se puede traducir en violencia física, cuando haya agresión sexual o psíquica, en los menores, incapaces o entre cónyuges.

El Código del Estado de Morelos en ninguno de sus numerales protege al núcleo familiar y a las personas que este integren, en contra de un familiar (generador de Violencia familiar) que provoque lesiones físicas, psíquicas, sexuales, financieras etc. Solo protege en su rubro de delitos contra la familia a los menores o incapaces, como ya se mencionó; y con el artículo con antelación citado, protege a los hermanos, ascendientes y descendientes que realicen cópula (agresión sexual), sin embargo estos rubros de bigamia e incesto también se estipulan de

manera separada en el Código Penal para el Distrito Federal a parte del de Violencia Familiar.

4.4 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Al igual que el Código Penal del Estado de Morelos, el de Tlaxcala cuenta con el Título Decimocuarto con el rubro de Delitos contra el Orden de la Familia. No se mencionará el capítulo I de la suposición y suspensión del estado civil, por no considerarlo necesario para este estudio.

El Capítulo II de Exposición de Infantes en los artículos 230 y 231, mencionan a la persona que abandone en una casa de expositos a un niño menor de siete años, cual se le confió, o lo entregue a otro establecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona se le aplicara pena privativa de la libertad y multa; así como también a los ascendientes o tutores que entreguen al menor en los mismos supuestos ya mencionados.

Se observa en estos artículos la protección del menor cuando este sea abandonado, sin embargo no es protegido, en cuanto si este llegare a tener lesiones o alguna forma de maltrato, ya mencionadas en varias ocasiones por lo establecido en el Código Penal del Distrito Federal.

En cuanto a la sustracción de menores reflejada en el capítulo III en su artículo 232, también el menor es protegido de la siguiente forma: al ascendiente o colateral hasta el tercer grado que sustraiga a un menor de 12 años, sin causa justificada o sin orden de la autoridad competente se le impondrá multa y pena privativa de la libertad.

Referente al capítulo IV de Incumplimiento de la alimentación Alimentaría en el artículo 233, estable lo siguiente: Al que sin motivo justificado no cumpla la obligación de dar alimentos a que este sujeto conforme al Código Civil, se aplicará prisión y multa

La preocupación del legislador se ve en la necesidad de satisfacción del cumplimiento de la obligación alimentaria hacia los menores y la forma de coaccionar al que incumpla lo dispuesto; pero sobre la problemática de violencia familiar no hay nada establecido en la Ley sustantiva aplicable para el Estado de Tlaxcala.

Por último al igual que el Código del Estado de Morelos; los delitos contra el orden la familia, tenemos en el capítulo V a la Bigamia, la cual es considerada como:

"Al que estando unido a una persona en matrimonio no resuelto, ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio se le impondrá prisión y multa".

Se busca proteger la integridad del matrimonio como en el anterior caso, aunque en el Código Penal para el Distrito Federal establece el delito de bigamia en el rubro de delitos contra el Estado Civil y Bigamia y no en el rubro contra el Orden de la Familia, como lo es en este Código del Estado en estudio, es pues de observarse la necesidad que impera en este estado de la existencia de legislaciones que aborden el tema de violencia familiar, para mantener esta célula vital que es la base de la sociedad, "La Familia".

Este estado no cuenta con instituciones gubernamentales especializadas en el tema de violencia familiar, pero se puede acudir para pedir apoyo al DIF Estatal.

4.5 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

A semejanza de las otras legislaciones sustantivas de los estados analizados, no contempla en ninguno de sus numerales, la tipificación del delito multicitado de violencia familiar, solo contempla como en los demás en su título duodécimo a los Delitos contra el Orden de la Familia.

Al igual que en los demás estados contempla los mismos rubros, en el artículo 178 de Exposición de Infantes, Capítulo II, el cual establece que se impondrá prisión al que exponga en una casa de expósito a un menor de 7 años que se le hubiese confiado, a lo entregue a otro establecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona.

Se busca solo la protección del menor de siete años en el caso de que se exponga, pero no se menciona cuando el menor reciba alguna agresión cualquiera que fuera esta, no se contempla, del mismo modo que en las legislaciones anteriores.

En el capítulo III Sustracción, Robo y Tráfico de Menores, se impondrá pena privativa de la libertad al que sustraiga un menor de doce años, sin causa justificada y se aumentará la prisión en el caso que el delito se efectuado por los padres, abuelos y bisabuelos y además se perseguirá a petición del legítimo representante de la parte ofendida.

Es semejante al delito de violencia familiar, a que estos delitos serán perseguidos a petición de parte ofendida (querrela) pero solo en eso, ya que tan poco contemplan nada referente a las agresiones que se pueden presentar a un menor o incapaz.

El mismo artículo da la definición del robo de infante. Pero el artículo 179 Bis, protege al menor de catorce años cuando el ascendiente que ejerza la patria potestad o tenga su custodia, lo entregue a otro para su custodia de manera ilegal se le aplicara prisión y multa.

De la misma forma que el artículo anterior mencionado, se protege al menor más no a las mujeres u hombres que padezcan de abuso por alguno de sus familiares.

Por último mencionan en sus artículos 180 y 181 a la bigamia e incesto. De los cuales ya conocemos su concepto; por lo tanto el volverlo a mencionar sería demasiado repetitivo.

Por lo tanto se deduce que en el estudio de las legislaciones de los Estados, en ninguno estable la preocupación de salvaguardar la integridad familiar, respetando la integridad física, psíquica o sexual de cada integrante del núcleo familiar.

A excepción del Código Penal del Estado de México que es el único que ha avanzado en esta materia, por lo que se pudo observar nos falta un gran camino por recorrer, para estar en posibilidades de dar protección a los receptores como también como a los generadores de violencia familiar, no es suficiente con lo que se ha logrado, habrá que seguir luchando para que en toda la República Mexicana se legisle en este tema.

5. CONCLUSIONES

1. Como se desprende del análisis del presente tema, la violencia familiar como fenómeno social es generalizada, en la última década a trastocado la estructura social más importante, la familia, la preocupación que esto conlleva a traspasado nuestras fronteras y ha llegado a los foros internacionales mismos que, sean dedicado al análisis, estudio y propuestas de este fenómeno.
2. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se dio un gran paso importante en el mundo, reconociendo a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y sobre todo el derecho a la protección por parte del Estado, concluyendo que todo tipo de violencia dentro del seno familiar es violatorio de los Derechos Humanos.
3. En la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, han hecho hincapié en que se debe eliminar la violencia en el seno de la familia, fundamentalmente contra los niños y mujeres y han declarado que los Estados deben de garantizar de manera plena y absoluta la armonía, la integración y la aplicación de los derechos humanos sin obstáculos y concluyen haciendo un llamado a los países participantes para instaurar e implantar, mecanismos de financiamiento de programas destinados a este problema y a modificar las legislaciones internas que adopten medidas para lograr una cohesión en la familia.
4. En México el Gobierno ha asumido el compromiso de modificar y crear legislaciones que promuevan la dignidad humana y los derechos de los miembros integrantes de la familia y su fortalecimiento en el seno de la

sociedad, ejemplo de ello son: las reformas al Código Civil y Penal para el Distrito Federal y la creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

5. La importancia que da el Estado en revestir de protección integral a cada miembro de la familia, sin dejar a nadie afuera, se nota en el tipo penal de violencia familiar el cual establece que sea: menor de edad, incapaz, cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente, descendiente sin limitación de grado y todo miembro de la familia hasta 4º grado colateral o afín, adoptante y adoptado.
6. A pesar de los, esfuerzos los efectos han alcanzado a una gran parte de la sociedad por no tomar en cuenta a la raza, religión, edad, genero, posición social o nivel económico y cultural y se puede apuntar a que son devastadores por que han debilitado la relación afectiva familiar, generando así la aparición de nuevos roles en la esfera de la mujer e hijos, encontrándose otro tipo de vida.
7. Es importante mencionar que emergieron diversos estereotipos tanto en el hombre como en la mujer, que han generado la transmisión de la violencia a otros miembros de la familia, aunado a ello con la intrusión de factores socioeconómicos como la drogadicción, el alcoholismo y la falta de empleos son algunos de los factores generadores del maltrato físico y psicológico dentro del hogar y cuyo resultado trae la explosión de la crisis dañando a la célula vital de toda sociedad.
8. La realidad familiar ha rebasado por mucho a la legislación misma que esta exenta de intervenir en los sentimientos y pasiones, que sin duda son los síntomas que predominan al interior de la vida privada, como resultado el Estado se ve en la necesidad de crear Instituciones que asistan, atiendan, prevean y protejan al núcleo familiar, como ejemplo de ellos tenemos al

Centro de Atención de Violencia Familiar (CAVI), Centro Integral de Atención a la Mujer (CIAM) y Unidades de Atención y Prevención de Violencia Familiar en cada Delegación (UAPVIF).

9. La necesidad de adecuar la legislación en base al presente estudio, relacionado con la persecución de oficio del delito de violencia familiar sin importar la condición del sujeto pasivo, se da en virtud de que en la actualidad, los receptores de violencia familiar comúnmente otorgan el perdón, coaccionadas por el sujeto activo que casi siempre sale impune, originando una situación degradante, incomoda, indigna e injusta, que obliga a las víctimas a tomar decisiones más radicales y que dan como resultado la completa desintegración familiar, como ejemplo se tiene el divorcio, abandono del hogar y evadirse de su realidad.
10. Una de las preocupaciones del Estado ó de todo Gobierno es de mantener la integración de la familia, (bien jurídico tutelado) por ello tiene que desterrar todo tipo de violencia, y la edad no debe ser un factor determinante para la forma de procedibilidad y de persecución de este, por lo tanto debería perseguirse de oficio.
11. Al perseguirse este delito de oficio, el Estado se hará responsable de la manutención de la familia mientras el sujeto activo este cumpliendo con su regeneración en reclusión.
12. Se propone que dentro de la secuela del procedimiento el generador de la violencia se le proporcione y asista a terapias como apoyo de integración familiar, motivando al cumplimiento de lo anterior y su recuperación, con una disminución de su sanción
13. Se recomendable la creación de Agencias Especializadas en Delitos de Violencia Familiar ya que este fenómeno tiene diversas particularidades,

como el odio, rencor, antipatía, recelo, desconfianza, malversión, entre otras, que cuente con personal interdisciplinario que garanticen plenamente los derechos de las víctimas de este delito.

14. Se necesita equiparar las legislaciones de los Estados, en cuanto a la tipificación de este delito para erradicar este problema de manera global.

15. Concluyendo que es necesario que las legislaciones no garanticen los derechos de los miembros de una familia de manera individual, sino que es necesario y urgente hacerlo de manera integral, es decir garantizar los derechos de la familia por igual.

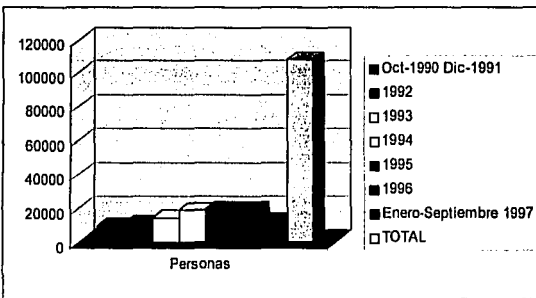
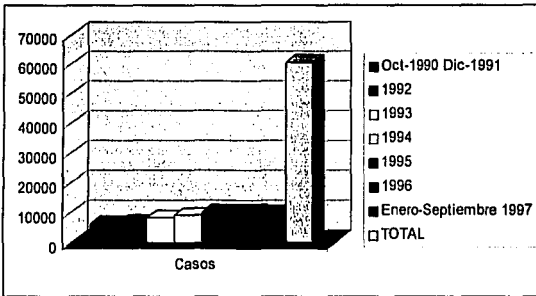
6. ANEXOS

CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Total de casos y personas atendidas.
Octubre 1990 – Enero Septiembre 1997.

	Casos	Personas
Oct-1990 Dic-1991	6289	10057
1992	6868	11959
1993	8306	14819
1994	9105	19117
1995	10186	20126
1996	10180	19533
Enero-Septiembre 1997	9691	12781
TOTAL	60625	108392

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

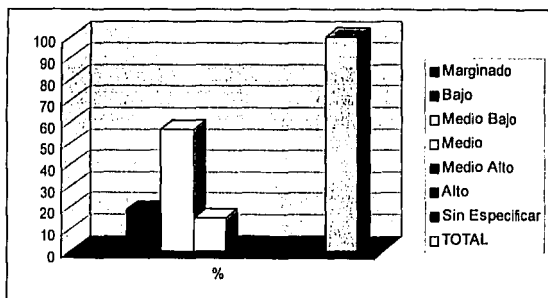
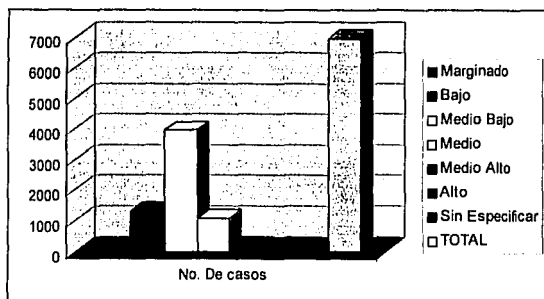


ANEXO 1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NIVEL SOCIOECONOMICO ENERO - SEPTIEMBRE 1997.

Nivel Socioeconómico	No. De casos	%
Marginado	21	0.3
Bajo	1324	19.1
Medio Bajo	3966	57
Medio	1091	15.7
Medio Alto	197	2.8
Alto	177	2.5
Sin Especificar	178	2.6
TOTAL	6954	100

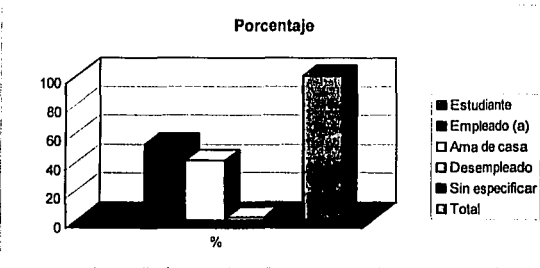
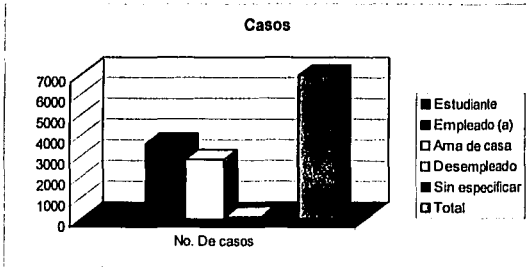


ANEXO 2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA

	1	2
OCUPACION	No. De casos	%
Estudiante	243	3.5
Empleado (a)	3671	52.8
Ama de casa	2882	41.4
Desempleado	129	1.9
Sin especificar	29	0.4
Total	6954	100

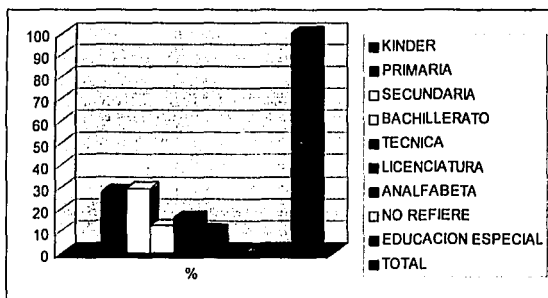
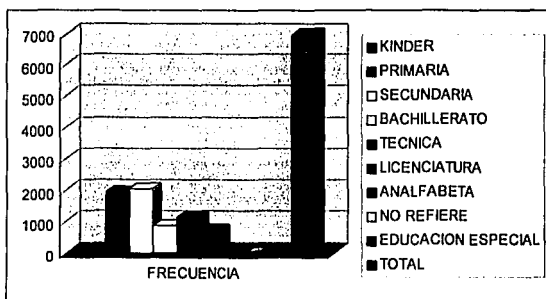


ANEXO 3

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

NIVEL DE ESCOLARIDAD DEL AGRESOR

ESCOLARIDAD	FRECUENCIA	%
KINDER	12	0.2
PRIMARIA	1951	28.1
SECUNDARIA	2061	29.6
BACHILLERATO	885	12.7
TECNICA	1125	16.2
LICENCIATURA	718	10.3
ANALFABETA	151	2.2
NO REFIERE	41	0.6
EDUCACION ESPECIAL	10	0.1
TOTAL	6954	100



ANEXO 4

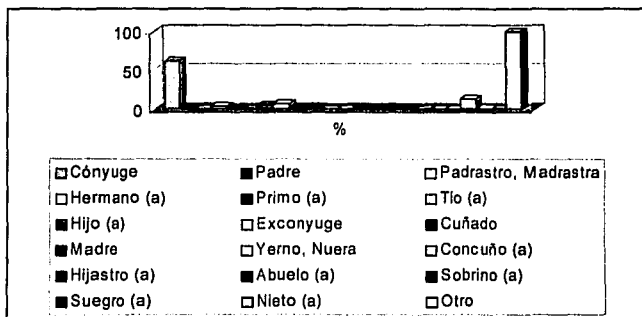
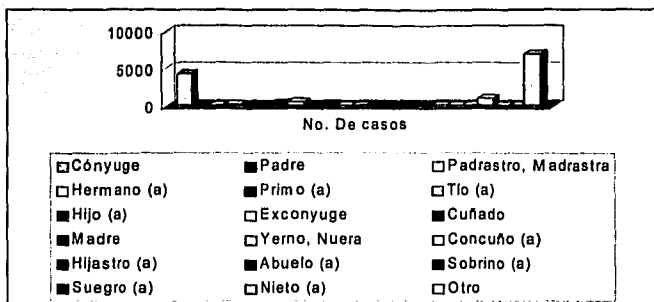
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PARENTESCO CON LA VÍCTIMA ENERO - SEPTIEMBRE 1997

PARENTESCO	No. De casos	%
Cónyuge	4287	61.7
Padre	136	2
Padrastra, Madrastra	16	0.2
Hermano (a)	225	3.2
Primo (a)	13	0.2
Tío (a)	29	0.4
Hijo (a)	390	5.6
Exconyuge	448	6.4
Cuñado	7.9	1.1
Madre	172	2.5
Yerno, Nuera	38	0.5
Concuño (a)	11	0.2
Hijastro (a)	9	0.1
Abuelo (a)	5	0.1
Sobrino (a)	38	0.6
Suegro (a)	36	0.5
Nieto (a)	6	0.1
Otro	16	0.2
Padre y Madre	11	0.2
Concubino	912	13.1
Amasiato	75	1.1
Lo ignora	2	0
Total	6954	100

ANEXO 5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



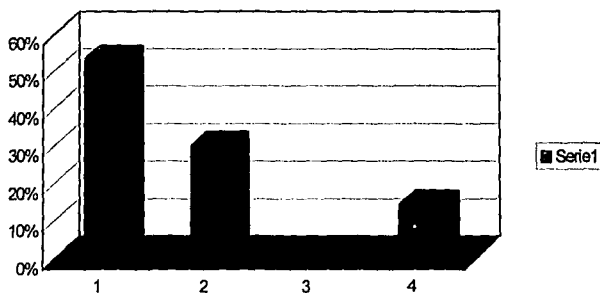
ANEXO 5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**Victimas de violencia familiar atendidas
En el CAVI, por tipo de maltrato
(Enero-Septiembre de 1997)**

Tipo de maltrato	%
Maltrato psicológico y físico	53,3
Maltrato psicológico, físico y sexual	30,3
Maltrato psicológico y sexual	1,8
Maltrato psicológico	14,8

Distribución porcentual de los casos de maltrato (enero-septiembre de 1997)



ANEXO 6

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

7. BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

1. ABARCA, Ricardo. "El Derecho Penal en México", editorial, Cultura, México D.F. 259 p.
2. CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", editorial Porrúa, México D.F. 456 p.
3. CHÁVEZ, Asencio Manuel y HERNÁNDEZ Barros Julio "La Violencia intrafamiliar en la Legislación Mexicana", editorial Porrúa, México 1999, 240 p.
4. COLÍN Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", editorial Porrúa, México, 389 p.
5. CORSI, Jorge, "Violencia Familiar", editorial Pidos, Buenos Aires, Argentina 1994, 255p.
6. GROSMAN, Cecilia P., MESTERNA, Silvia, "Violencia en la Familia. Aspectos Sociales, Psicológicos y Jurídicos", 2ª edición, editorial Universidad Buenos Aires 1992, 414 p.
7. LIMA, Malvido, Ma. de la Luz, "Modelo de Atención a Víctimas en México", segunda edición, ceden derechos de autor a la Cámara de Diputados, México 1997, 262 p.
8. LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO, "Teoría del Delito", editorial Porrúa, S.A., México, 1994, 303 p.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

9. ORONoz Santana, Carlos M. "Manual de Derecho Procesal Penal", editorial Lumusa, Noriega, México, 1999.
10. PLASCENCIA Villanueva, Raúl, "Teoría del Delito", primera edición, editorial UNAM, México, 1998, 297 p.
11. TREJO Martínez, Adriana, "Prevención de la Violencia Intrafamiliar", editorial Porrúa, México, 2001, 195 p.
12. Modelos de atención, "Violencia Sexual e intrafamiliar", edición 1997, editorial Procuraduría General de Justicia del D.F. UNIFEM, 145p.
13. "Violencia en la Familia", Libros de mamá y papá, editorial, SEP, México, 2000, 64 p.

LEGISLACIÓN

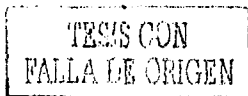
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125ª edición, editorial Porrúa, México, 172 p.
15. Código Penal para el Distrito Federal, editorial Porrúa, México, 338 p.
16. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, editorial Delma, 172 p.
17. Ley de Asistencia y Previsión de la Violencia Familiar, Asamblea de representantes del Distrito Federal, I Legislatura, 412 p.
18. Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 10 p.
19. Reglamento de Asistencia y Previsión de la Violencia Familiar.
20. Código Penal para el Estado México, decimoquinta edición, editorial Porrúa.
21. Código Penal para el Estado de Morelos, decimoquinta edición, editorial Porrúa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

22. Código Penal para el Estado de Querétaro, decimoquinta edición, editorial Porrúa.
23. Código Penal para el Estado de Jalisco, decimoquinta edición, editorial Porrúa.

HEMEROGRAFÍA

24. DOMENACH, Jean Marie. "Revista Internacional de Ciencias Sociales", Unesco, París, V. XXX, 1978. 805 p.
25. LIMA Malvido, Ma. de la Luz, "La violencia en contra de la mujer en la agenda internacional", 1975-1995, Revista mexicana de política exterior, Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Otoño 1995, Número 48 julio-septiembre, 1995 págs. 123-135.
26. PÉREZ Duarte y Noroña, Alicia Elena, "La conferencia de Beijing y los Derechos humanos de la mujer en la familia", implicaciones para el sistema jurídico mexicano, Revista mexicana de política exterior, Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Otoño 1995, Número 48 julio-septiembre, 1995 págs. 43-59.
27. SALINAS Beristáin, Laura, "La conferencia de Beijing y los Derechos Humanos de la Mujer", Revista mexicana de política exterior, Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Otoño 1995, Número 48 julio-septiembre, 1995 págs. 101-105.
28. ZEDILLO Ponce de León, Ernesto. "Reunión con la Delegación mexicana que asistió a la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", Revista del Gobierno Mexicano. Publicación de la República. Crónica mensual. No. 10, septiembre 1995, 120 p.



OTRAS FUENTES

- 29. Convención sobre los Derechos del Niño, Publicación del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, México 1996.

- 30. DÍAZ, Luis, Manual de Derechos Humanos, Colección Manuales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991/3.

- 31. Informa de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995, Documento ONU A/conf.177/20, 17 de octubre de 1995.

- 32. DE PINA, Rafael, "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México 1994, 525 p.

- 33. "Diccionario de la Lengua Española", Ed. Marín, S.A., 1980, 7532 p.

- 34. "Diccionario Jurídico 2000", Desarrollo Jurídico Copyright 2000, Todos los Derechos reservados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN